

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,484

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No.256-2014

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
03 de julio de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No.94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a esta Secretaría de Estado, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes mencionado, cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Nos.: 256-2014, 258-A-2014, 258-2014.	A. 1-4
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 471-2014, 478-2014. Acuerdo No. 462-2014.	A. 5-29
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 51-2014.	A.29-42
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Acuerdo 0616	A.43-44
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos.: 03-A-2014, 04-B-2014, 05-2014, 06-2014, 07-2014, 08-2014, 09-2014 y 04-2014.	A.45-51
AVANCE	A. 52

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-20
Desprendible para su comodidad

combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que en el país los consumidores paguen precios justos utilizando para ello el método más transparente, sin menoscabo de sus intereses y de los demás integrantes de la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que es de interés público y conveniencia nacional ajustar el mecanismo de determinación

de precios de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado internacional.

POR TANTO:

En aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM-02- 2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas; Decreto número 94 de fecha 18 de mayo de 1983; Artículos 116, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el Artículo 2, literal a) del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, el cual se leerá así:

a) **Gasolina Superior sin Plomo**, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica y Costa Pacífica en centavos de Dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo de EEUU (USGC) Waterborne, de la Gasolina Unleaded 93 non supplemental, y Gasolina Regular Unleaded 89 non supplemental, basado en la siguiente fórmula:

UNLEADED 89 + (UNLEADED 93 - UNLEADED 89) x 0.22

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la presente fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

ALEX JAVIER BORJAS

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo No. 256-2014.

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No.258-A-2014

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central 04 de julio de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No.94 del 28 de abril de 1983 y Su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a esta Secretaría de Estado, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes mencionado, cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que es de interés público y conveniencia nacional establecer disposiciones tendentes a regular adecuadamente la comercialización de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que las fuertes alzas al precio de los carburantes, producto de los precios internacionales del petróleo, han generado un efecto negativo a la población en general.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ante las fuertes alzas en los precios internacionales de los combustibles se ve en la obligación de adoptar medidas que generen estabilidad económica y social, en beneficio de los consumidores, utilizando el método más transparente, sin menoscabo de sus intereses y de los demás integrantes de la cadena de comercialización.

POR TANTO:

En aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM-02- 2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas; Decreto número 94 de fecha 18 de mayo de 1983; Artículos 116, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar medidas orientadas a la estabilidad de los precios de las gasolinas superior y regular por un período de ciento veinte (120) días, a partir del día lunes 07 de julio de 2014, en adelante período de estabilización.

ARTÍCULO 2. No trasladar al consumidor final el incremento de los precios internacionales de conformidad con el Sistema de Precios de Paridad de Importación, de las gasolinas superior y regular durante el período de estabilización.

ARTÍCULO 3. Los montos resultantes por los incrementos internacionales de las gasolinas superior y regular, se debitarán del Margen del Mayorista, a través del mecanismo de compensación de precios.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia partir de la presente fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

ALEX JAVIER BORJAS

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo No. 251-2014.

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No.258-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de julio de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

CONSIDERANDO: Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, institución encargada de velar que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado que la producción nacional de frijol rojo, tardará aproximadamente 90 días en normalizar las condiciones de abastecimiento del grano.

CONSIDERANDO: Que en reuniones del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, han determinado que la producción nacional no garantiza el

abastecimiento de frijol rojo establecido en los códigos arancelarios 0713.32.00 y 0713.33.40, por lo cual se requiere disponer de la existencia del mismo, en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

POR TANTO:

En usos de sus facultades y en aplicación del Artículo 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 7; 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 11 párrafo segundo literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94). Acuerdo N. 251-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Prohibir las exportaciones de frijol rojo (fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del ACI). Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a fin de que instruya a las Autoridades Aduaneras del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

TERCERO: Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo
Económico

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ

Encargado de Secretaría General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 471-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2014

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo Número 181-2006 de fecha 29 de Diciembre de 2006 se crea la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, la que estará integrada por miembros del Sector Público y Privado.

CONSIDERANDO: Que dicha Comisión estará integrada entre otros miembros, por el Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, o, en su defecto, el o la Subsecretaria de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en defecto de disposición legal el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, fue nombrado como Subdirector General de Control de Franquicias Aduaneras, según Acuerdo Número 1331-2011 de fecha 1 de Septiembre de 2011.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, con fundamento en los Artículos 36, numeral 8), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 22 y 30, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector General de Control de Franquicias Aduaneras, en sustitución del Licenciado **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, para que integre la **Comisión Administradora de ZOLITUR**, en calidad de Suplente de quien presidirá dicha Comisión de conformidad con el Decreto Legislativo Número 181-2006.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS Y PRESUPUESTO

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 478-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de Julio de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDIERANDO: Que en la actualidad la Dirección General de Bienes Nacionales, no cuenta con un titular que dirija las actividades propias de dicha Dependencia.

CONSIDERANDO: Que las diversas actividades que son inherentes a la Dirección General de Bienes Nacionales, no deben paralizarse ni deben existir contratiempos de ningún tipo, por la falta de un Director que gestione las actividades de dicha Dependencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley General de la Administración Pública, asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y otros subalternos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 19 y 123 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR Temporalmente en el Licenciado **JUAN CARLOS DIAZ DURÓN**, Jefe de Inspecciones y Avalúos, de la Dirección General de Bienes Nacionales, las facultades propias de dicha Dirección de conformidad con el Decreto Número 274-2010 de fecha 13 de Enero de 2011.

SEGUNDO: Para lo anterior deberá brindar toda la colaboración y asignar el personal necesario a efectos de llevar adelante todas las actividades propias de dicha Dependencia.

TERCERO: La delegación que por este acto se otorga, será sin perjuicio de ser revocado por cualquier causa y en cualquier momento.

CUARTO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No.462-2014

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de junio de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de diciembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto No.278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, vigente a partir del 1 de enero de 2014, el cual tiene como propósito racionalizar y controlar las exoneraciones fiscales, así como implementar medidas antievasión y de control del gasto público.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de abril de 2014 fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el Decreto No.290-2013, contentivo de reformas e interpretaciones del Decreto No.278-2013.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.2-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 05 de febrero de 2014, se derogó el Artículo 17 del Decreto No.278-2013, contentivo de la Reforma del Artículo 15 literales a) y e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas, y que mediante Decreto No.4-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de marzo de 2014, se aprobó el Acuerdo Ejecutivo No.005-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 08 de febrero de 2014, el que contiene el listado de los artículos esenciales de consumo popular exonerados del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 del Decreto No.278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, de fecha 21 de diciembre del 2013, ordena la reglamentación de la Ley antes citada a fin de facilitar su aplicación.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento ha sido elaborado en forma conjunta por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con el propósito de introducir las normas procedimentales para la correcta aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, en aplicación del

Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, 50 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

A C U E R D A:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN

**TITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión aprobada en fecha 21 de diciembre del 2013, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha 30 de diciembre de 2013 y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados en el Decreto No. 278-2013 y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

- 1. Actividad Lucrativa:** Es la actividad que supone la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente, y de las cuales obtienen lucro, ganancia o provecho.
- 2. Actividad No Lucrativa:** Son las actividades que realizan las entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico o lucro sino que principalmente persiguen una finalidad social, altruista, humanitaria o comunitaria; o cuando el ingreso percibido sea destinado a la sostenibilidad y operación de la organización, sus programas y proyectos de inversión social.
- 3. Asociaciones No Lucrativas:** Son aquellas organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro que dirigen sus programas o proyectos a los sectores menos favorecidos de la población hondureña, propiciando la satisfacción de sus necesidades, mismas que son reguladas por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, contenida en el Decreto No.32-2011 de fecha 05 de abril de 2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de junio de 2011 y sus Reformas, y las que se rigen por la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras contenida en el Decreto No.229-2000 de fecha 03 de noviembre de 2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 03 de febrero de 2001 y sus reformas.
- 4. Comercio Afiliado:** Quien hace uso de los terminales POS.

5. Declaración de Sacrificio Fiscal: Es la Declaración que realizan las personas naturales y jurídicas sobre los beneficios fiscales que les ha otorgado el Estado mediante Decretos, Leyes Generales y Leyes Especiales y que implican la liberación parcial o total del pago de cualquier tipo de impuesto, tributos o gravámenes, contribuciones, tasas o sobretasas.

6. Devolución del 8% del ISV: Es la devolución del ocho por ciento (8%) del Impuesto Sobre Ventas efectivamente pagado y discriminado por el comercio afiliado o desglosado en la transacción con tarjeta de débito o crédito.

7. Franquicia Aduanera: Es el documento público que acredita la exoneración del pago de los Derechos Arancelarios, tasas, sobretasas e impuestos, correspondientes a la importación de mercancías.

8. Honorarios Profesionales: Remuneración o estipendio que se concede por la realización de trabajos o servicios, a personas naturales dedicadas al ejercicio liberal de una profesión cuando no hay una relación de dependencia económica entre las partes y donde el que desempeña el trabajo o servicio, fija libremente su retribución.

9. Indemnización: Es el pago que recibe una persona natural o jurídica en concepto de compensación por la expropiación, afectación o el daño ocasionado a un bien inmueble por el Estado.

10. Ley: Ley de Ordenamiento de Las Finanzas Públicas, Control de Las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas.

11. Organizaciones Sindicales: Toda asociación permanente de trabajadores, de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos

intereses económicos y sociales comunes de conformidad a lo establecido a los Artículos 468 y 471 del Código de Trabajo contenido en el Decreto 189-59 y sus reformas.

12. OTCD: Operadoras de Tarjetas de Crédito y Débito.

13. OTCD Adquirente: Es un miembro asociado a una marca internacional (Visa, Master Card, American Express, JCB, Diners Club, Discover y cualquiera otra) y con licencia de procesar y liquidar las transacciones efectuadas con tarjetas de crédito y/o débito en los comercios afiliados.

14. POS (Terminal de punto de venta): Dispositivo y tecnología que permite las transacciones de venta del comercio afiliado a través de tarjetas de crédito y/o débito.

15. POS Físico: Es un dispositivo físico localizado en un punto de venta también físico, a través del cual el Comercio Afiliado realiza la transacción de cobro de la venta realizada comunicándosela por dicho medio al OTCD Adquirente.

16. Sacrificio Fiscal: Son los recursos monetarios que deja de percibir el Estado por los beneficios fiscales otorgados a las personas naturales y jurídicas, mediante Decretos, Leyes Generales y Leyes Especiales y que implican la liberación parcial o total del pago de cualquier tipo de impuesto, tributos, gravámenes, contribuciones, tasas o sobretasas.

17. Sector o Industria de Panadería: Es la actividad económica realizada por las personas naturales o jurídicas que tengan como giro principal la producción y/o comercialización de los diferentes tipos de productos elaborados a base de harinas y demás insumos directamente relacionados.

18. Servicios de Construcción: Comprende la urbanización, construcción y en general la confección de obra material de bienes inmuebles, por los cuales el contratista directa o

indirectamente edifica, fabrica, erige, o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general, y las obras inherentes a su construcción, tales como: electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporan a la construcción. Asimismo, se consideran servicios de construcción, los servicios de reconstrucción, remodelación que impliquen cambios estructurales en la obra original, incluyendo estudios: diseños, supervisión y los servicios de mantenimiento o reparación directamente relacionados con la obra.

19. Vivienda Habitual: Es el inmueble donde una persona natural tiene su residencia permanente, habitándola de manera efectiva, y la cual constituye su domicilio para fines tributarios.

TITULO II

DE LA RACIONALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS EXONERACIONES

CAPÍTULO I

DEL TRATAMIENTO FISCAL EN LA IMPORTACIÓN Y COMPRAS LOCALES

ARTÍCULO 4.- Derogatoria de las Exoneraciones.- A efectos de aplicar el Artículo 1 de la Ley, se entiende que los beneficios fiscales derogados son todas las exoneraciones de tributos locales y franquicias aduaneras que cause la importación de bienes y mercancías, y las exoneraciones de compras locales de bienes y servicios, establecidas en las diferentes leyes generales y especiales.

ARTÍCULO 5.- Excepciones: - Para efecto de aplicar el Artículo 2 de la Ley, quedan vigentes las exenciones y exoneraciones de franquicias aduaneras a la importación de bienes y mercancías, y las concedidas en compras locales siguientes:

1. Las otorgadas por mandato de la Constitución de la República;
2. Las otorgadas por Tratados, Convenios Internacionales y Nacionales, incluyendo los convenios nacionales suscritos entre productores de granos básicos con la agroindustria.
3. Las otorgadas, según Decreto No.185-86 del 31 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de noviembre de 1986, y sus reformas, a los hondureños residentes en el exterior, cuando ingresen al país en el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año;
4. El Régimen del viajero descrito en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, relacionado con la exención de pago de tributos por el equipaje de viajero, así como para aquellos bienes diferentes del equipaje del viajero, cuyo valor no exceda por lo estipulado en los instrumentos legales citados en este numeral;
5. Las concedidas en el Artículo 10 del Decreto No. 26-90-E, contenido de la Ley Especial de Carta de Naturalización;
6. Las otorgadas según Decreto No. 37-95 a las Delegaciones Deportivas, publicado el 24 de abril de 1995, siempre y cuando sean para uso exclusivo de las delegaciones deportivas en representación del país, relacionadas al pago de Tasa de Servicios Aeroportuarios e Impuesto Sobre Ventas de boletos para transporte aéreo;
7. Las otorgadas a las iglesias conforme a Decretos y Leyes especiales, y que se encuentren reconocidas por las autoridades correspondientes;
8. Las otorgadas al Fondo Cafetero Nacional, según el Artículo 8 del Decreto No.70-2001, aprobado el 30 de

- mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de julio de 2001, y sus reformas;
9. Las otorgadas al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), de conformidad al Artículo 47 del Decreto No. 213-2000 del 1 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de diciembre de 2000, y sus reformas, únicamente con relación a la importación de fertilizantes;
 10. Las otorgadas a los residentes rentistas y pensionados según los Artículos 25 y 26 de la Ley de Migración y Extranjería contenida en el Decreto 208-2003, del 12 de diciembre de 2003, publicado el 3 de marzo del 2004, y sus reformas;
 11. Las otorgadas según el Artículo 220 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en el Decreto No. 44-2004 del 1 de abril de 2004, publicada el 15 de mayo de 2004, y sus reformas;
 12. Las otorgadas según los Artículos 36, 54, 55 y 56 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad contenida en el Decreto No.160-2005 del 24 de mayo de 2005, publicado el 25 de octubre de 2005;
 13. Las otorgadas según el Artículo 36 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados contenida en el Decreto No.199-2006 del 15 de enero de 2007, publicado el 21 de Julio del 2007, exclusivamente para la importación de los suministros médicos necesarios para el tratamiento geriátrico y gerontológico que efectúen las instituciones sin fines de lucro dedicadas a la asistencia y atención de los adultos mayores y jubilados; así como la exoneración del Impuesto Sobre Ventas para los materiales y equipamiento que se utilicen en la construcción de edificaciones destinadas al adulto mayor, previo dictamen de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Finanzas, de conformidad a sus competencias;
 14. Las otorgadas según el Artículo 37 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto No. 51-2011, aprobado el 03 de mayo de 2011 y publicado el 15 de Julio del 2011;
 15. Las otorgadas en el Artículo 4 de la Ley del Fomento del Turismo Rural Sostenible, contenida en el Decreto No.126-2011 de fecha 09 de agosto de 2011, publicado el 04 de octubre de 2011, de la forma siguiente:
 - a. Dispensa por cinco (5) años para la importación de bienes e insumos necesarios para la creación o mejora de sus empresas; y,
 - b. Dispensa por tres (3) años del pago del Impuesto Sobre Ventas para la compra de bienes e insumos necesarios para la creación o mejoras de sus empresas.
 16. Las otorgadas según Decretos y Convenios existentes entre el Gobierno de Honduras y la Escuela Agrícola Panamericana El Zamorano;
 17. Las otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Poblacional, Decreto No. 105-2011 de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 08 de julio de 2011, y sus reformas, relacionándolo con el Decreto 199-2011 de fecha 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 03 de diciembre de 2011, contentivo de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, específicamente con relación al Artículo 7;
 18. Las otorgadas, en las leyes siguientes:
 - a. Régimen de Importación Temporal (RIT), contenido en el Decreto No. 37-84, de fecha 20 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de diciembre de 1984, y sus reformas;

- b. Ley de Incentivos al Turismo (LIT), contenida en el Decreto No. 314-98 de fecha 18 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de abril de 1999, y sus reformas;
- c. Ley de Zonas Libres (ZOLI), contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de julio de 1976 y sus reformas;
- d. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de octubre de 2007, y sus reformas;
- e. Los Contratos de Suministro de Energía suscritos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y que estén debidamente aprobados mediante Decretos Legislativos;
- f. El derecho concedido en el Artículo 54 del Decreto 51-2003 del 3 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de abril de 2003, referente al Decreto No. 233-2001 del 29 de diciembre de 2001 que contiene la Ley Constitutiva de Zonas Agrícolas de Exportación (ZADE); y,
- g. Las adquisiciones para equipamiento y construcción de las cárceles del Sistema Penitenciario Nacional contenidas en el Decreto No. 32-2013, publicado el 2 de abril de 2013;
19. Las otorgadas según Decreto No. 212-87 de fecha 29 de noviembre de 1987, contentivo de la Ley de Aduanas de Honduras, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de diciembre de 1987, y sus Reformas;
20. Las Otorgadas por Ley de Emisión del Pensamiento contenida en el Decreto No. 6 del 26 de julio de 1958, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 06 de agosto de 1958, y sus reformas, exclusivamente para la importación de maquinaria, repuestos, accesorios, incluyendo tintas y el papel para periódicos, en pliegos o en bobinas y demás materiales que se utilicen como medios para expresar y difundir el pensamiento, incluyendo los materiales necesarios para la producción de filmados, libros, revistas y folletos, resmas de papel tamaño carta, oficio y de cualquier tamaño; así como cassettes, diskettes, discos compactos y filmes, siempre y cuando no se destinen para el tráfico comercial;
21. Las donaciones para atender las necesidades prioritarias de salud, alimentación, educación y generación de empleo a:
- a. El Estado; y,
 - b. Las asociaciones no lucrativas de desarrollo.
- Para hacer efectiva la exoneración, se requerirá un convenio que establezca la proveniencia de los fondos, identificación del donante y donatario, y el destino de los fondos donados. Estos requisitos no serán exigibles a las donaciones en especie provenientes del exterior, las que se registrarán por la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras.
22. Las donaciones otorgadas a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO);
23. Las otorgadas en el Decreto No.143-2013 del 23 de julio de 2013 contentivo de la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agropecuario publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 04 de octubre de 2013 y sus Reformas, exclusivamente las relacionadas con la exenciones del Impuesto Sobre Ventas de conformidad a lo establecido en el Artículo 15, literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, y sus Reformas;

24. Contratos suscritos por la Comisión para Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y aprobados por el Congreso Nacional; y,
25. Las otorgadas a la CRUZ ROJA HONDUREÑA, Decreto No. 127-2001 de fecha 28 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de octubre de 2001, y sus reformas.

Las excepciones antes mencionadas se interpretarán de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 6 del Código Tributario. Para efectos de la aplicación de la Ley (Decreto 278-2013), se estará a lo establecido en el Artículo 8 del citado Código; debiendo, además, aplicarse de forma estricta las Disposiciones enunciadas en el Título Quinto, Capítulo II, Sección Segunda de dicho cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, todos aquellos beneficios fiscales otorgados mediante Leyes Generales y Especiales que no estén enunciadas en el Artículo 2 de la Ley, están derogados a partir de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 6.- Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales. Los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales beneficiarios de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, Decreto No. 90-2012, a partir de la vigencia del Decreto No. 278-2013, gozarán de la exención total del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos que graven la importación de equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes que tengan relación directa con las operaciones y la ejecución de la actividad incentivada.

En consecuencia, a partir de la vigencia del Decreto No. 278-2013, la importación o compras locales de todos los equipos, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes que no tengan relación directa con las operaciones y la ejecución de la actividad incentivada, quedan gravadas con los impuestos aplicables.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones de los Sujetos Beneficiarios de las Exoneraciones. Para gozar de las exoneraciones, exenciones y franquicias aduaneras en la importación de mercancías y las exoneraciones otorgadas en compras locales, los sujetos beneficiarios actuarán de conformidad a lo previsto en el Reglamento que al efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley.

Asimismo, los sujetos beneficiarios tendrán como obligación formal presentar la Declaración de Sacrificio Fiscal en la forma, medios y plazos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. El no cumplimiento de esta obligación formal será sancionada de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO A LA IMPORTACION DEL PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS

ARTÍCULO 8.- Reforma del Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial. El APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV), para los productos de Petróleo y sus derivados, serán de la forma siguiente:

Producto	Aporte en Dólares
Gasolina Súper	1.4089
Gasolina Regular	1.2416
Diésel	0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
AvJet	0.0300

La declaración, liquidación y entero del Aporte antes enunciado, debe realizarse de conformidad a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables en la materia.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 9.- Exoneraciones en el Impuesto Sobre la Renta. Quedan derogadas todas las exoneraciones otorgadas en concepto de Impuesto Sobre la Renta establecidas mediante Decretos y Leyes Especiales, incluyendo las establecidas en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, excepto las otorgadas por:

1. La Constitución de la República;
2. Los Convenios o Tratados Internacionales aprobados por el Congreso Nacional;
3. El Convenio del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);
4. El Convenio de la Escuela Agrícola Panamericana;
5. El Convenio de Viena a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el país, únicamente en cuanto a los ingresos provenientes de la remuneración u honorarios

que por sus servicios reciban del país respectivo, sin perjuicio de la aplicación del principio de reciprocidad internacional; así como a los Organismos y Agencias Internacionales, de conformidad a su respectivo convenio;

6. La Ley a favor del Estado, las Municipalidades y demás instituciones descentralizadas y autónomas excepto las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública;
7. Los Contratos suscritos con el Estado, que otorguen la exoneración y que se encuentren aprobados por el Congreso Nacional;
8. La Ley a las empresas, que operan en el Régimen contenido en:
 - a. Ley de Zonas Libres (ZOLI), Decreto No. 356 de fecha 19 de Julio de 1976, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de julio de 1976 y sus reformas;
 - b. Ley de Zonas Industriales de Procesamientos (ZIP) de fecha 07 de abril de 1987 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de abril de 1987;
 - c. El derecho concedido en el Artículo 54 del Decreto No. 51-2003, Ley de Equidad Tributaria del 3 de Abril de 2003, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de abril de 2003;

9. Los Decretos y Leyes especiales a las Iglesias reconocidas por las autoridades correspondientes;
10. Las Leyes a Jubilados o Pensionados por el monto de la pensión recibida;
11. Las leyes al adulto mayor, en cuanto a las deducciones concedidas por los beneficios otorgados, según el Artículo 33 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados contenida en el Decreto No. 196-2006 de fecha 15 de enero de 2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de julio de 2007, referente a la deducción de la renta bruta, para efectos del pago de Impuesto Sobre la Renta, del 50% del monto que resulte de la suma total de los descuentos concedidos en virtud de la ley citada en este numeral; y otros que resulten en otras disposiciones legales;
12. La Ley a las Asociaciones Gremiales, Asociaciones Patronales, Asociaciones no lucrativas y Organizaciones Sindicales, debidamente legalizadas y reconocidas por el Estado, con su personalidad jurídica en cuanto a sus actividades no lucrativas; dichas actividades deben ser calificadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La calificación emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), tendrá carácter de Dictamen, el cual no será vinculante de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley. Este Dictamen debe ser emitido dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de remisión de la solicitud por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
13. Las disposiciones legales referentes a los Partidos Políticos legalmente constituidos;
14. La Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto No. 51-2011 publicada el 15 de junio de 2011, Artículo 37, a los beneficiarios ahí amparados;

15. El Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de octubre de 2007, contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, y sus reformas, en el sentido de:

- a. Otorgar la exoneración del Impuesto Sobre la Renta por diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, establecida a través de la Certificación de Inicio de Operación Comercial emitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Energía, en su defecto. En caso de proyectos que se construyan por etapas dentro del mismo período de diez (10) años y a solicitud del desarrollador del proyecto, esta exoneración incluye la renta originada por la potencia y su energía asociada entregada durante el período de construcción de la planta de energía renovable;
- b. Exonerar del Impuesto Sobre la Renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración y monitoreo del proyecto de energía renovable.

Esta exoneración, incluirá además de los servicios antes señalados toda clase de servicios financieros y/o inversión proveídos para la construcción y operación de los proyectos de generación de energía con recursos renovables nacionales, brindados por instituciones de inversión o financieras extranjeras o con sede fuera del territorio nacional, siempre y cuando se trate de:
 - i. Organismos Bilaterales;

ii. Organismos Multilaterales con algún enfoque de desarrollo; o,

iii. Personas jurídicas extranjeras que se dediquen a financiar, entre otros, proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables y cuyos fondos y/o patrimonio provengan de o estén integrados parcial o totalmente por Organismos Bilaterales y/o Multilaterales con algún enfoque de desarrollo.

16. El contrato del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III aprobado por el Congreso Nacional; y,

17. El Decreto No. 90-2012 del 14 de Junio de 2012 contentivo de la Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales, publicado el 18 de Julio del 2012, en el artículo 5 numeral 2, exclusivamente por los ingresos provenientes de la actividad incentivada, durante el período que realicen sus operaciones en la zona libre, contados a partir del inicio de operaciones;

En el Sector de Comidas Rápidas y Bebidas, las personas jurídicas y las otras empresas beneficiadas por la Ley de Incentivos al Turismo y sus reformas que cuenten con resolución de incorporación al Régimen, seguirán gozando de exoneración de Impuesto Sobre la Renta hasta su vencimiento, según el plazo establecido en dicha Ley.

Para gozar de las exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que el beneficiario cumpla con el procedimiento contenido en el Reglamento que al efecto emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley.

Asimismo, los sujetos beneficiarios deben presentar la Declaración de Sacrificio Fiscal en la forma, medios y plazos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. El no cumplimiento de esta

obligación será sancionada de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.

Las excepciones antes mencionadas se interpretarán de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 6 del Código Tributario. Para efectos de la aplicación de la Ley (Decreto No.278-2013), se estará a lo establecido en el Artículo 8 del citado Código; debiendo, además, aplicarse de forma estricta las Disposiciones enunciadas en el Título Quinto Capítulo II Sección Segunda de dicho cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, todos aquellos beneficios fiscales otorgados mediante Leyes Generales y Especiales que no estén enunciadas en el Artículo 5 de la Ley, están derogados a partir de la vigencia de la misma,

ARTÍCULO 10.- Retención del Impuesto sobre Ganancias de Capital.- El Estado efectuará la Retención, liquidación y entero del Impuesto sobre Ganancias de Capital que establece el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformado mediante el Artículo 6 de la Ley, considerando lo siguiente:

1. **Tasa de la Retención:** Se aplicará el 10% cada vez que el contribuyente o responsable obtenga Ganancias de Capital, por los pagos que efectúe el Estado por los conceptos establecidos en el Artículo 6 de la Ley, aunque el pago se realice a un no domiciliado o no residente.
2. **Hecho Imponible:** Para estos efectos se entenderá el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, las Ganancias de Capital obtenidas por los contribuyentes o responsables por los pagos efectuados por el Estado, derivados de la compra-venta de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos.
3. **Base Gravable:** Para determinar el cálculo de la base gravable se considerarán los gastos ordinarios y necesarios

para producir la Ganancia de Capital, de conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

Para efectos del cálculo de la Ganancia de Capital derivada de la compra-venta de bienes inmuebles, el Instituto de la Propiedad o el Instituto Nacional Agrario, según corresponda, debe proporcionar y certificar la información sobre los valores registrados de los mismos, a fin que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, determine el importe del Impuesto de Ganancias de Capital y lo comunique a la entidad del Estado que realizará la retención.

- 4. Agentes de Retención:** Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas, Instituciones Descentralizadas incluyendo las Instituciones Autónomas y Municipalidades, y las Empresas Públicas.

Las entidades del Estado, previo a efectuar la retención señalada en el presente Artículo, deben solicitar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, indiquen el monto del Impuesto de Ganancias de Capital a retener.

- 5. Sujetos Pasivos:** Personas Naturales o jurídicas sean o no domiciliadas o residentes en Honduras.
- 6. Excepciones.** No estarán afectos a la aplicación de esta retención, liquidación y entero del Impuesto sobre Ganancias de Capital:
- Todas las indemnizaciones que otorgue el Estado y que no sean en concepto de compensación por la expropiación, afectación o el daño ocasionado a un bien inmueble;
 - Las indemnizaciones pagadas por el Estado por violaciones a los derechos humanos;

- Las indemnizaciones por la afectación de la vivienda habitual del contribuyente;
- Los ingresos netos provenientes de la venta o realización de activos eventuales o extraordinarios que perciban las Instituciones del sistema financiero debidamente autorizadas sobre bienes muebles e inmuebles; así como, las transacciones originadas por dación en pago o remate de bienes; y,
- Las que resulten de la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011, y sus reformas.

Para efecto de la aplicación de los incisos “c)” y “e)” antes enunciados previo al registro del bien inmueble, el contribuyente o responsable debe acreditar mediante una declaración jurada, debidamente autenticada, que el bien inmueble afectado es su vivienda habitual; dicha Declaración estará sujeta a verificación posterior por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 11.- Liquidación y Entero de la Retención del Impuesto sobre Ganancias de Capital. El agente retenedor presentará la liquidación de la retención del Impuesto sobre Ganancias de Capital en la respectiva declaración, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público y sus Reformas; el entero del tributo deberá realizarlo la institución retenedora dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que se efectuó la retención, emitiendo los respectivos comprobantes para fines de control y fiscalización por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

En el caso de la compra-venta de bienes inmuebles, el Instituto de la Propiedad no procederá a realizar su registro, sin antes

haber sido acreditado el pago del Impuesto sobre Ganancias de Capital.

No obstante lo anterior, el sujeto pasivo de la obligación tributaria estará obligado a presentar su declaración anual de ganancia de capital de conformidad a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 12.- Empresas de Transporte Aéreo, Terrestre y Marítimo.- El cálculo del Impuesto Sobre la Renta en el caso de las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo establecido en el Artículo 8 de la Ley, se hará de conformidad a lo siguiente:

1. **Tasa del Impuesto:** El tres por ciento (3%) del total de los ingresos brutos anuales de fuente hondureña, cuando la aplicación de las tarifas señaladas en los literales “a)” y “b)” del Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas, resultaren menores al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos declarados.

En consecuencia, las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, no estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas; sin embargo, quedan sujetas a las disposiciones aplicables a la Aportación Solidaria.

2. **Base Gravable:** Consiste en la sumatoria total de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal por las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo constituidas en el extranjero y con autorización para operar en el país.
3. **Hecho Imponible:** Se entenderá como el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, consistente en la obtención de Ingresos brutos de fuente hondureña derivados de la venta de boletos y/o pasajes; así como, la prestación de servicios

4. **Sujetos Pasivos:** Empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, constituidas en el extranjero y que operen en el país. Se consideran representantes de estas empresas sus agentes o agencias constituidas en el país.

5. **Liquidación y Entero del Impuesto:** Las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo constituidas en el extranjero y autorizadas para operar en el país, liquidarán y enterarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad a la legislación tributaria aplicable.

6. **Excepciones.** Las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo constituidas en Honduras y que operan en el país, tributarán conforme a lo establecido en los Artículos 11 y 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 13.- Artículo 22-A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.- La aplicación del Artículo 22-A a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, establecida en el Artículo 9 de la Ley, se hará de conformidad a lo siguiente:

1. **Tasa y base imponible del impuesto:**

- a) Uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00) del período impositivo.
- b) Cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre los ingresos brutos iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L10,000,000.00) del período impositivo, siempre y cuando las personas naturales o jurídicas produzcan o comercialicen los productos y servicios siguientes:
 - i. Producción, distribución y comercialización de Cemento;

- ii. Servicios públicos prestados por las empresas estatales;
- iii. Los medicamentos y productos farmacéuticos para uso humano, a nivel de productor, importador o comercializador; y,
- iv. El sector o industria de panadería.

Se entenderá por ingresos brutos para los efectos de este numeral, los ingresos totales menos los descuentos, las rebajas y devoluciones.

2. Hecho Imponible: Para estos efectos se entenderá el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, la obtención en el ejercicio fiscal de ingresos brutos iguales o superiores a diez millones de lempiras (L.10,000,000.00) siempre y cuando la aplicación de los porcentajes señalados en los literales “a)” y “b)” del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta resultaren menores al uno punto cinco por ciento (1.5%) o cero punto setenta y cinco (0.75%), según sea el caso, calculados sobre los ingresos brutos generados.

3. Sujetos Pasivos: Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras.

4. Liquidación y Entero del Impuesto: Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Honduras, liquidarán y enterarán el impuesto de conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

El impuesto que resulte de la aplicación del uno punto cinco por ciento (1.5%) o cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%), será la base para determinar las Cuotas de Pagos a Cuenta a partir del período fiscal 2014.

Las personas naturales o jurídicas que demuestren a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante un

informe de Auditoría Fiscal realizado por una Firma Auditora Externa, diferente a la que audita sus Estados Financieros, debidamente registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que su situación económica ha experimentado cambios financieros negativos ajenos a su voluntad, los cuales inciden en el cálculo de sus cuotas de pagos a cuenta en el periodo impositivo vigente y de su cuarta cuota a liquidar en su declaración del Impuesto Sobre la Renta y que hubieren pagado sus pagos a cuenta a la fecha de su petición; no estarán sujetos al pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) y al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) según corresponda, y quedarán sujetas a la aplicación de los incisos a) y b) del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, debiendo la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) emitir la Resolución respectiva.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior, deberán presentar su petición ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a más tardar el 30 de abril de cada año o el último día en que vence la presentación de su Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de existir un crédito fiscal, debido a la aplicación del Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, el contribuyente podrá solicitar la aplicación de dicho crédito al pago de cualquier impuesto que administre la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

5. Excepciones. No estarán sujetos al pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) y cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) antes referido, las personas naturales o jurídicas siguientes:

- a) La personas naturales que obtengan ingresos provenientes de sueldos y salarios;

- b) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales sean menores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00), quienes no obstante en su caso deberán cumplir con la declaración y pago establecida en Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas y del Impuesto Sobre el Activo Neto creado por la Ley de Equidad Tributaria, Decreto No. 51-2003, del 3 de abril de 2003 y sus reformas;
- c) Las empresas durante los primeros dos (2) años de su constitución o en período preoperativo, es decir hasta cuando den inicio a su primera transacción de venta al comercio;
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en pérdidas, por caso fortuito o fuerza mayor, derivadas de desastres naturales, catástrofes, guerras, estado de excepción, debidamente acreditable ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), hasta dos (2) ejercicios fiscales desde que ocurran. Aquella pérdida deberá ser certificada por una firma auditora debidamente registrada en el Colegio Profesional respectivo, quedando sujeta a la fiscalización posterior; y,
- e) Las Personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos por producción, venta y distribución de petróleo y sus derivados.

No obstante lo anterior, las personas naturales y jurídicas deben tributar de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

Las empresas con ingresos iguales o superiores a Cien Millones de Lempiras (L.100,000,000.00) que declaren pérdidas de operación en dos períodos alternos o consecutivos, estarán sujetas a lo establecido en el Decreto No. 96-2012 del 20 de junio del 2012 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de julio de 2012.

ARTÍCULO 14.- Ingresos en Concepto de Dividendos o Cualquiera Otra Forma de Participación de Utilidades.-

La determinación, retención, liquidación y entero del Impuesto Sobre los Dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades establecido en el Artículo 10 de la Ley, se debe efectuar de conformidad a lo siguiente:

1. **Tasa del Impuesto:** El 10% sobre el importe pagado o acreditado en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades.
2. **Hecho Imponible:** Para estos efectos se entenderá como el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, la percepción de dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades que hayan sido acordados por el órgano competente de la sociedad o entidad; sean declarados, pagados o no pagados, acreditados o puestos a disposición del socio.
3. **Base Gravable:** Los ingresos percibidos en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades de reserva, en dinero o en especie, de cualquier tipo de entidad, tenga o no personalidad jurídica. Asimismo, quedan gravados los dividendos distribuidos por las sociedades amparadas en regímenes especiales.

En particular, se incluyen en el concepto de participación de utilidades:

- a. Las cuentas por cobrar a socios o empresas relacionadas que no surjan de una operación comercial y que tengan un plazo mayor a cien (100) días calendario. Se entenderá como operación comercial aquella que está regulada por las disposiciones del Código de Comercio vigente y las prácticas mercantiles aplicables. Se incluyen como operaciones comerciales las realizadas por

sociedades cuya finalidad principal sea efectuar préstamos mercantiles.

- b. Las reducciones de capital con distribución de aportaciones en la parte que corresponda a capitalizaciones de reservas o de utilidades. A estos efectos se considerará que las primeras cantidades distribuidas corresponde a este concepto, hasta agotar la cuantía de las reservas o utilidades capitalizadas.

Los ingresos percibidos en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades de reserva, serán gravados en forma de retención única y definitiva, por las sociedades mercantiles y no formarán parte de la base gravable de las personas naturales y jurídicas, sujetas a la tasa del Artículo 22 ó 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4. **Sujetos Pasivos:** Personas naturales y jurídicas residentes o domiciliadas en Honduras.
5. **Agentes de Retención:** Sociedades Mercantiles residentes o domiciliadas en el país.
6. **Liquidación y Entero de la Retención:** La liquidación y entero del impuesto debe realizarse a más tardar dentro del término de diez (10) días calendario del mes siguiente en que se efectuó la retención, en los formularios y condiciones establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La no retención y liquidación del impuesto en mención, ocasionará a la sociedad mercantil la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

7. **No Sujeción:** Quedan no sujetos de cualquier tipo de impuesto, la capitalización de reservas o utilidades incluyendo la capitalización de acciones. A tal efecto cuando el Órgano Supremo de la Sociedad decida y apruebe la capitalización de reservas o utilidades, está deberá quedar debidamente registrada en el Libro de Actas de la misma.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados por el Estado.- La determinación, liquidación y entero de la Retención en la Fuente del Impuesto Sobre la Renta que debe realizar el Estado, establecida en el Artículo 12 de la Ley, se debe efectuar de conformidad a lo siguiente:

1. **Tasa de la Retención:** Se aplicará el 12.5% cada vez que se efectúen pagos por concepto de servidumbre, derechos de vía y similares.
2. **Hecho Imponible:** Para estos efectos se entenderá como el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, consistente en la percepción de pagos, en concepto de servidumbre, derecho de vía y similares.
3. **Base Gravable:** Estará conformada por los Ingresos brutos percibidos en concepto de servidumbre, derechos de vía y similares.

Se entenderá por pagos en concepto de servidumbre y derecho de vía, los cargos con valor económico y real

que tiene que pagar el Estado sobre el uso de un predio o propiedad de un tercero ya sea persona natural o jurídica, mismo que beneficia al Estado prestándole una utilidad en las actividades que realiza.

Para efectos de la aplicación de esta disposición, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Código Civil.

4. **Sujetos Pasivos:** Personas naturales y jurídicas residentes o domiciliadas en Honduras.
5. **Agente de Retención:** Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas, Instituciones Descentralizadas incluyendo las Instituciones Autónomas y Municipalidades, y las Empresas Públicas.
6. **Liquidación y entero de la Retención:** La liquidación y entero del impuesto debe realizarse a más tardar dentro del término de diez (10) días calendario del mes siguiente en que se efectuó la retención, en los formularios y condiciones establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la obligación de pago de este impuesto dentro del plazo legal establecido estarán sujetas a lo señalado en el Artículo 120 del Código Tributario y demás sanciones establecidas en leyes especiales aplicables en la materia.

Esta retención estará sujeta a las mismas disposiciones que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 16.- Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados a Personas No Residentes.- La determinación, liquidación y entero de la Retención en la Fuente Sobre Pagos Realizados a Personas No Residentes, establecida en el Artículo 13 de la Ley, se debe efectuar de conformidad a lo siguiente:

1. **Tasa del Impuesto:** El 4% sobre el valor de la transmisión de dominio (valor de la transacción).
2. **Hecho Imponible:** Para estos efectos se entenderá el acto real que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, las enajenaciones de bienes o derechos y valores que sean realizadas por una persona natural o jurídica no residente o no domiciliadas.
3. **Base Gravable:** Se calculará sobre el valor de las enajenaciones de bienes o derechos y valores sin deducciones de ningún tipo.
4. **Sujetos Pasivos:** Personas naturales y jurídicas no residentes y no domiciliadas en Honduras.
5. **Agente de Retención:** Las personas naturales y jurídicas adquirentes de los bienes o derechos y valores que han sido enajenados por personas naturales y jurídicas no residentes o no domiciliadas en Honduras.
6. **Liquidación y entero de la Retención:** La liquidación y entero del impuesto debe realizarse a más tardar dentro del término de diez (10) días calendario del mes siguiente en que se efectuó la retención, en los formularios y condiciones establecidos por la Dirección Ejecutiva de

Ingresos (DEI). Esta retención se hará a cuenta de la ganancia de capital que deberá declarar el sujeto pasivo.

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la obligación de retener y enterar este impuesto dentro del plazo legal establecido, estarán sujetas a lo señalado en el Artículo 121 del Código Tributario y demás sanciones establecidas en leyes especiales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Multas, Recargos e Intereses.- En caso de aplicaciones de multas, recargos e intereses derivadas de auditorías aplicadas a contribuyentes responsables o agentes de retención por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se debe aplicar de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

CAPÍTULO V DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA

ARTÍCULO 18.- Aportación Solidaria. La determinación, liquidación y entero de la Aportación Solidaria, establecida en el Artículo 15 de la Ley, se debe efectuar de conformidad a lo siguiente:

1. **Tasa del Impuesto:** Se aplicará el 5%.
2. **Hecho Imponible:** Para estos efectos se entenderá el acto real o supuesto que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, la percepción de una renta neta gravable dentro del ejercicio fiscal que sea superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00).
3. **Base Gravable:** El exceso de la renta neta gravable superior a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00).

4. **Sujetos Pasivos:** Personas jurídicas residentes o domiciliadas en Honduras.

5. **Liquidación y entero de la Aportación Solidaria:** La liquidación y entero de la Aportación Solidaria debe realizarse en la forma y plazos en que se liquida el Impuesto Sobre la Renta, quedando sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta, Declaración Anual y demás disposiciones legales aplicables

El no pago de la Aportación Solidaria, ocasionará a la persona jurídica la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y demás leyes especiales aplicables en la materia.

6. **Aplicabilidad:** La Aportación Solidaria será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2014.

7. **No Deducibilidad:** La Aportación Solidaria constituye una sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no será deducible de dicho impuesto.

8. **Excepciones:** No están afectos a la aplicación de la Aportación Solidaria, las empresas acogidas a Regímenes Especiales de Exportación y Turismo y las que se encuentren exoneradas del Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

ARTÍCULO 19.- Tasa del Impuesto sobre Ventas.- A partir de la fecha de vigencia de la Ley, la tasa del Impuesto Sobre Ventas será la siguiente:

No.	Descripción	Tasa
1.	Venta de bienes y prestación de servicios en general	15%
2.	Servicios de Telefonía y demás Servicios de Telecomunicaciones	15%
3.	Importación, producción nacional o venta de cerveza, aguardiente, licor compuesto y otras bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados de tabaco	18%
4.	La venta de boletos para el transporte aéreo nacional e internacional, incluyendo los emitidos por Internet u otros medios electrónicos, con origen en Honduras, siempre que den derecho a un asiento privilegiado (clase ejecutiva)	18%

ARTÍCULO 20.- Servicios Exentos.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 15, Inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas e interpretaciones, están exentos del Impuesto Sobre Ventas, los servicios siguientes:

1. Energía eléctrica, exceptuando:
 - a) Los abonados residenciales que tengan un consumo de energía eléctrica mensual mayor de setecientos cincuenta kW/hora mensual (750 kW/h), por la prestación del servicio público o privado; y,
2. Agua potable y alcantarillado;
3. Servicios de construcción;
4. Honorarios profesionales obtenidos por personas naturales;
5. Enseñanza;
6. Hospitalización y transporte en ambulancias;
7. Laboratorios clínicos y de análisis clínico humano;
8. Servicios radiológicos y demás servicios médicos, de diagnóstico y quirúrgicos;
9. Servicio de transporte de productos derivados del petróleo;
10. Servicio de transporte terrestre de pasajeros;
11. Servicios bancarios y financieros; y,

12. Los relacionados con primas de seguros de personas y los reaseguros en general.

Cuando la venta o servicios de alimentos preparados incluya los productos que se encuentran expresamente detallados en la “Lista de Artículos Esenciales de Consumo Popular”, aprobados por el Artículo 1 del Decreto No. 4-2014, no se cobrará dicho impuesto.

Se exceptúan de la exención del Impuesto Sobre Ventas los siguientes servicios:

1. Los servicios de tratamiento de belleza estética, como ser: spa, liposucción con láser y similares;
2. El arrendamiento de bienes muebles con opción de compra; y,
3. La venta o servicio de alimentos preparados para consumo dentro o fuera del local.

ARTÍCULO 21.- Régimen Simplificado.- Las personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de

comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de doscientos cincuenta mil Lempiras exactos (L.250,000.00) anuales amparadas en el Régimen Simplificado descrito en el Artículo 11-A de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, no serán responsables de la recaudación del Impuesto Sobre Ventas, quedando únicamente obligadas a presentar una Declaración Anual del Impuesto Sobre Ventas a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente, en los formularios establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la obligación de presentar la Declaración Anual de Ventas dentro del plazo legal establecido, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Código Tributario.

La presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Ventas del Régimen Simplificado, será aplicable a partir del Período Fiscal 2014.

Las personas naturales o jurídicas que estén o se adhieran al Régimen Simplificado, tendrán que comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el cambio o situación tributaria en el plazo establecido en el Código Tributario.

ARTÍCULO 22.- Suspensión de la Devolución del Impuesto Sobre Ventas. Dejar en suspenso por el término máximo de seis (6) meses a partir del 1 de enero de 2014, fecha que entró en vigencia la Ley, la aplicación del Artículo 3 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto No.113-2011 de fecha 24 de junio de 2011, contentivo de la devolución del ocho por ciento (8%) del Impuesto Sobre Ventas por compras con Tarjetas de Débito o Crédito efectivamente pagado, con el objetivo de que las Organizaciones u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD) ajusten sus sistemas para hacer exigible en cada

transacción que realicen los establecimientos afiliados, la discriminación del importe del Impuesto Sobre Ventas causado, incluso cuando el mismo sea igual a cero (0). Lo anterior en virtud que hasta la fecha no ha sido posible la implementación de dicha devolución.

Si en el término citado no se cumple con el cometido se les impondrá la sanción establecida en el Artículo 179 del Código Tributario.

Para la devolución del ocho por ciento (8%) del Impuesto Sobre Ventas, se debe trabajar sobre la modalidad OTCD Adquirente, en la cual la devolución se realizará en los POS físicos, al momento que el comercio afiliado efectúe el cobro de la venta por medio de tarjeta de crédito o débito.

Serán beneficiarios de la devolución del ocho por ciento (8%) del Impuesto Sobre Ventas, las personas naturales tarjetahabientes que adquieran bienes y servicios mediante tarjetas de débito y crédito.

En la modalidad OTCD Adquirente, el comercio afiliado deberá discriminar o desglosar en los POS físicos el monto del Impuesto Sobre Ventas al momento de realizar el cobro de sus ventas con tarjeta de crédito o débito, contra dicho monto el "OTCD Adquirente" aplicará el 8% para determinar el importe a devolver al tarjetahabiente; dicho valor será restado del monto total de la transacción. El importe devuelto deberá quedar reflejado en el comprobante de venta que emita el POS físico. Quedan excluidos de este beneficio las compras realizadas por internet, compras realizadas de forma manual, así como los programas de lealtad (compras con puntos, millas y similares), esto último sin perjuicio de que la transacción discrimine o desglose el correspondiente pago del Impuesto Sobre Ventas.

Todo reclamo o consulta tanto de comercios afiliados como de tarjetahabientes debe de ser dirigido a la DEI.

El OTCD Adquirente no será responsable por el no otorgamiento de la devolución del 8% como consecuencia de la falta de discriminación o desglose del ISV por el Comercio Afiliado. El comercio afiliado infractor será sancionado por falta tributaria formal de conformidad a lo establecido en el Artículo 180 del Código Tributario.

Para efectos de compensación automática y Declaración de las Retenciones del Impuesto Sobre Ventas, el "OTCD Adquirente" debitará el monto de las devoluciones del 8% del Impuesto Sobre Ventas del mes contra las retenciones realizadas a los Comercios Afiliados en el mismo mes.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), será la responsable de crear los mecanismos, reportes o sistemas para que el "OTCD Adquirente" pueda realizar la Declaración de las Retenciones del Impuesto Sobre Ventas así como la devolución del 8% de este impuesto, para lo cual deberá informar y capacitar al "OTCD Adquirente" en el uso del mecanismo de declaración.

La devolución a los tarjetahabientes del 8% del Impuesto Sobre Ventas se consignará al momento que declare el 50% retenido por el OTCD.

ARTÍCULO 23.- Retención del Impuesto Sobre Ventas de los Emisores u Operadores y Concesionarios de Servicio de Tarjetas de Crédito (OTCD). En la Retención del Impuesto Sobre Ventas, los comercios o establecimientos afiliados deben registrar el valor causado por concepto del Impuesto Sobre Ventas,

incluso cuando el mismo sea igual a cero (0) o la venta se realice al consumidor final, bajo advertencia de que en el caso de no hacerlo el OTCD lo hará de manera automática en atención a las instrucciones giradas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Asimismo, las OTCD deben aplicar una retención del cincuenta por ciento (50%) de manera automática sobre el monto total del Impuesto Sobre Ventas que sea causado en las transacciones de bienes y servicios gravados, registrados por sus afiliados, debiendo enterarlo al Fisco dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente en el que se practicó la retención, utilizando los medios que la Dirección Ejecutiva de Ingresos disponga.

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las obligaciones estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Código Tributario y demás sanciones establecidas en leyes especiales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN

ARTÍCULO 24.- Regulación de Exoneraciones.- Toda exención o beneficio fiscal se otorgará conforme el Código Tributario y la Ley Especial que los establezca, quedando comprendidos únicamente los bienes, materiales, equipos, insumos y demás directamente relacionados con la actividad desarrollada por el beneficiario.

ARTÍCULO 25.- Plazo de Beneficio. La determinación del plazo de los beneficios otorgados mediante Decretos Legislativos, Leyes Generales y Leyes Especiales, cuando estos no contemplen plazo de duración del mismo, se debe hacer de conformidad a lo siguiente:

No.	Beneficiarios	Plazo
1.	Anteriores a la vigencia del Decreto No. 278-2013.	12 años a partir de la vigencia del Decreto No. 278-2013.
2.	Posteriores a la vigencia del Decreto No. 278-2013, una vez acogidos al Régimen.	12 años a partir de la fecha en que se acogió al Régimen fiscal o Ley.
3.	Que estén gozando de beneficios fiscales con un plazo determinado con anterioridad a la vigencia del Decreto No. 278-2014 y se acojan a otro régimen especial.	Diferencial resultante hasta alcanzar los 12 años. Dicho diferencial será calculado deduciendo del plazo de 12 años enunciado en el Artículo 23 de la Ley, los años gozados en el régimen fiscal o la Ley anterior.

Se exceptúan de esta disposición los beneficios fiscales establecidos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales Bilaterales y Multilaterales, así como los convenios nacionales.

ARTÍCULO 26.- Presentación de Solicitud de Exoneración.- Los beneficiarios de cualquier exoneración de tributos y franquicias aduaneras, deben registrarse ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para la implementación del Registro de Beneficiarios, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), proporcionará a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, el Registro que obra en sus archivos, en el plazo de un (1) mes calendario a partir de la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Calendarización y Detalle.- Para hacer efectivos los beneficios en relación a compras locales o importación de bienes y mercancía, deberán presentar una solicitud detallada y calendarizada de los bienes a importar o adquirir localmente para el término de un (1) año fiscal o fiscal especial, la

que deberá guardar relación directa intrínseca al giro de la actividad, en la que utilizarán los bienes y servicios exonerados. La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, podrá solicitar dictamen a cualquier dependencia Estatal, que a su juicio considere especializada en el tema, sin que éste sea vinculante.

ARTÍCULO 28.- Control y Racionalización de las Exoneraciones. En lo que se refiere al control y racionalización de las exoneraciones para determinar el procedimiento en el otorgamiento de las cantidades y tipo de bienes para hacer efectivo el beneficio, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, deberá emitir un Reglamento que permita modificaciones en la solicitud detallada y calendarizada de los bienes a importar o adquirir localmente, tomando en consideración el comportamiento del mercado, para la elaboración del Reglamento se establece un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la Ley.

ARTÍCULO 29.- Restricción de Beneficiarios.- Las personas naturales o jurídicas que hayan gozado de exoneraciones fiscales o dispensas aduaneras por haberse acogido a un régimen especial, no podrán acogerse a otro Régimen al finalizar el período de tiempo por el cual el Estado le otorgó tales beneficios.

Cuando las personas naturales o jurídicas estén gozando de un beneficio fiscal y no hayan concluido el plazo del mismo, y se acojan a un nuevo régimen fiscal, el plazo del beneficio en el nuevo régimen se determinará deduciendo del plazo establecido en éste, los años gozados en el régimen anterior, de tal forma que en ningún caso se exceda de los 12 años antes referidos.

ARTÍCULO 30.- Sanciones.- Las personas naturales o jurídicas que perciban cualquier impuesto sobre un bien exonerado, serán sancionadas de conformidad al Artículo 121 de Código Tributario, más una sanción administrativa de cuatro (4) salarios mínimos.

TÍTULO III

DE LAS OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- Incorporación de Recursos Externos al Presupuesto. La incorporación de fondos externos provenientes de préstamos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, será autorizada por la Comisión de Crédito Público que estará integrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la presidirá, o su delegado, el (la) Presidente(a) del Banco Central de Honduras y el (la) Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y otros que la Comisión considere pertinente.

ARTÍCULO 32.- Pago de Sentencias Firmes y Colaterales.- Cuando el Estado o sus entidades sean condenados a reconocer cantidades líquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será efectuado conforme a la tasa pasiva,

aplicando las tasas promedio ponderadas de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional, vigentes al momento del dictado de la sentencia definitiva. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del dos por ciento (2%) anual.

Todo pago derivado de sentencias firmes emitidas por los Tribunales de Justicia competentes, deberá ser notificado al Tribunal Superior de Cuentas para que éste determine si existe responsabilidad de los funcionarios públicos por negligencia u omisión en los principios de legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia que deben observarse en la Administración Pública.

ARTÍCULO 33.- Autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hará las incorporaciones presupuestarias por el monto necesario para absorber las pérdidas que pudieren ocasionar durante el primer año, las operaciones de compra de Títulos Valores que realice el Banco Central de Honduras a las Instituciones de Jubilaciones y Pensiones en el mercado secundario, mediante transferencia a las instituciones de jubilaciones y pensiones respectivas.

Para efecto de aplicación del presente artículo, se entenderá por compra de títulos valores, la compra y recompra de los mismos en el mercado secundario.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Derogaciones.- Se derogan las disposiciones reglamentarias siguientes:

- a) Artículos 1 al 6, Sección I del Capítulo I del Acuerdo No. 1121-2010 de fecha de 28 de julio de 2010,

contentivo del Impuesto a los Dividendos y Participación de Utilidades del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público;

- b) Artículos 18 y 36, Capítulo V del Acuerdo Número 0948-2003 de fecha de 27 de mayo de 2003, contentivo de la Aportación Solidaria Temporal del Reglamento de la Ley de Equidad Tributaria;
- c) Artículo 32, Inciso a) del Acuerdo Número 0948-2003 de fecha de 27 de mayo de 2003 contentivo de los bienes de la canasta básica.
- d) Toda norma que se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional de la República

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República y los tratados internacionales, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual debe procurar mecanismos para que se desarrolle plenamente en un grupo social pacífico y ordenado, basándose en el respeto a las normas jurídicas y a los derechos de los demás. En este sentido, el Gobierno de Honduras ha realizado una serie de esfuerzos importantes en la lucha contra el crimen organizado, fenómeno que descompone el orden social y además impide el pleno desarrollo del Estado en todos los aspectos que éste encierra.

CONSIDERANDO: Que los diversos esfuerzos para combatir la **DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE ACTIVOS** no solamente deben dirigirse a lograr la privación de la libertad de los autores o partícipes de hechos punibles, sino que además se han desarrollado nuevos instrumentos jurídicos con el objeto de identificar, localizar y recuperar los activos ilícitamente adquiridos, a través de la figura del decomiso o comiso de bienes, pena accesoria o sanción judicial que pretende desincentivar la actividad criminal a través de una sanción de carácter real o patrimonial que pueda ser aplicada indistintamente de la responsabilidad penal del hecho ilícito, además de golpear la estructura financiera de las organizaciones criminales para que no puedan seguir financiando sus actividades ilegales y otras relacionadas a ellas.

CONSIDERANDO: Que para lograr una efectiva lucha integral contra la comisión de los diferentes tipos penales que derivan en la legitimación de las ganancias económicas que genera la criminalidad organizada y que a su vez afectan a nuestra sociedad, los países deben considerar la creación de organismos o comisiones interinstitucionales que procuren la coordinación y cooperación de los diferentes actores nacionales e internacionales relacionados directa o indirectamente en la Prevención y Combate de la Criminalidad Organizada.

CONSIDERANDO: Que es imperativo una actualización de la legislación en la materia, para que la misma esté armonizada y acorde a estas aspiraciones, con el fin de señalar claramente las obligaciones de carácter legal y social que deben de cumplir los Operadores de Justicia, logrando con lo anterior una correcta, transparente, eficaz y eficiente prevención y combate contra el fenómeno de la delincuencia organizada y sus secuelas.

CONSIDERANDO: Que actividades ilícitas tales como: secuestro, extorsión y la corrupción generan un grave perjuicio a la sociedad, socavan las instituciones públicas, los valores de la democracia, la ética y la justicia, amenazando la estabilidad política y el desarrollo sostenible de las sociedades.

CONSIDERANDO: Que la víctima es aquella persona natural o jurídica que sufre un daño físico, moral, psicológico, patrimonial o material provocado por un delito y tiene el derecho de ser resarcido de los daños causados y cuando no es posible revertir el daño, se debe sustituir por una indemnización de carácter pecuniario.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en la cual los Estados parte se comprometen a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, además de promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) la distribución del dinero en efectivo más a sus rendimientos, utilidades o intereses, que se encuentren a su disposición por haber sido incautados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1) del Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la **LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**, contenida en el Decreto No. 45-2002 del 7 de marzo de 2002, los cuales deben leerse así:

“ARTÍCULO 15. PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Cuando el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público, en su caso, tengan conocimiento de cualquiera de los hechos constitutivos del delito

del lavado de activos, dictarán en forma inmediata sin dilación alguna, sin notificación, ni audiencias previas, la medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, prevista en la Legislación Nacional, con la finalidad de preservar la disponibilidad de los activos, productos o instrumentos relacionados con el delito de lavado de activos.

Si la medida precautoria o cautelar es dictada por el Ministerio Público, éste lo pondrá en conocimiento del Órgano Jurisdiccional Competente, dentro del término de setenta y dos (72) horas siguientes, explicando las razones que lo determinaron. El Órgano Jurisdiccional Competente en auto motivado, convalidará o anulará total o parcialmente lo actuado.”

“ARTÍCULO 17.- CASOS DE REVOCACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. El Órgano Jurisdiccional Competente a petición de cualquiera de las partes, revocará las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento y se devolverá al reclamante los bienes, productos o instrumentos cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) El reclamante pruebe el origen legal y su interés legítimo en los bienes, productos o instrumentos;
- 2) Al reclamante no se le pueda imputar ningún tipo de participación con respecto al delito objeto del proceso;
- 3) El reclamante desconocía, sin que haya habido negligencia, el uso ilegal de bienes, productos o instrumentos o cuando teniendo conocimiento, no consintió de modo voluntario en usarlos ilegalmente;

4) El reclamante no haya adquirido derecho alguno sobre los bienes, productos o instrumentos de la persona procesada en circunstancias que conducían razonablemente a establecer que el derecho sobre aquellos le habría sido transferido para efectos de evitar la práctica de medidas precautorias o el comiso; y,

5) El reclamante hizo todo lo necesario para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

El Órgano Jurisdiccional Competente también podrá revocar las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, contenida en el Decreto No.27-2010, en la sentencia que se dicte contra la persona imputada.”

“ARTÍCULO 18.- EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Para efectos de su aplicabilidad y eficacia, las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento que se dicten, se comunicarán por cualquier medio a la Institución donde deba ejecutarse.

La autoridad competente deberá de remitir la solicitud por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando por la urgencia el requerimiento hubiese sido de manera distinta a la escrita.

Las instituciones obligadas a ejecutar la inscripción de las medidas, procederán inmediatamente a ejecutarlas en aquellos casos en que los bienes, empresas o sus titulares estuvieran plenamente

identificados y en caso contrario previo a la identificación, llevarán a cabo todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos que obren a nombre de las personas descritas en la orden de aseguramiento.

En los registros de la propiedad inmueble y mercantil, así como en otras instituciones públicas o privadas que deban ejecutar las medidas, no se alegará prelación alguna para retrasar o no llevar a cabo la medida. Toda inscripción haciendo caso omiso a lo estipulado en este artículo será nula y acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal al infractor.

En el caso que la medida precautoria o cautelar, recaiga sobre productos financieros, se hará efectiva a través de las Unidades de Cumplimiento de las Instituciones Supervisadas, sin perjuicio de que se ejecuten a través de otros funcionarios de la misma. “

“ARTÍCULO 20.- OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI). Créase la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como un Órgano adscrito a la Secretaría de Estado de la Presidencia, con personalidad jurídica propia, gozando de autonomía técnica, administrativa y financiera para la gestión directa de los asuntos que por Ley se le encomienden; constituyéndose como un órgano técnico especializado para la adecuada guarda, custodia y administración de los bienes incautados, decomisados o abandonados, que la autoridad competente ponga a su disposición.

Para la guarda y administración de los activos en dinero a que se refiere el párrafo anterior, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) hará los depósitos en cuentas especiales que para tal efecto se aperturen en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo al Reglamento de Administración

de Bienes Incautados y Decomisados al Reglamento de Inversiones que apruebe previamente el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en el que se observarán los requisitos de seguridad y rentabilidad. En el caso de los bienes muebles, estos serán depositados en almacenes generales de depósito o en las instalaciones de las Fuerzas Armadas de Honduras destinadas al efecto, cuando el caso así lo requiera.”

“ARTÍCULO 21.- BIENES SUCEPTIBLES DE DETERIORO O DE COSTOSA ADMINISTRACIÓN.

Cuando la medida precautoria o cautelar recaiga sobre bienes que corran riesgo de perecer, perderse, depreciarse, desvalorizarse, que su administración entrañe perjuicio, costo desproporcionado para el Estado al momento de devolverlo en su caso, o que se proyecten inservibles cuando se dicte la sentencia de mérito, estos podrán ser enajenados, subastados o vendidos anticipadamente por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) pretendiendo mantener la productividad de los mismos. Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales. Todo lo anterior sin perjuicio del avalúo correspondiente que al efecto deberá realizar la Dirección General de Bienes Nacionales o cualquier otra entidad competente dependiendo del bien a subastar.

Si llevada a cabo la audiencia de venta o subasta, no se presentare ofertas o por cualquier otra circunstancia no se realizare ésta, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) donará el producto a una institución de beneficencia de carácter público o privado. El Reglamento de Administración de Bienes Incautados o Decomisados, que será emitido por el Presidente de la República,

regulará lo relativo a la subasta, venta o donación establecida en este Artículo. De todo lo actuado se deberá informar al Juez Competente y al Ministerio Público.

El producto de la subasta o venta anticipada se depositará en el fondo especial de dinero incautado.”

“ARTÍCULO 22.- BIENES ABANDONADOS. Transcurridos treinta (30) días de la notificación a que se refiere el Artículo 68 de esta ley, sin que ninguna persona haya reclamado su devolución acreditando ser su propietaria, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) con la aprobación del Órgano Jurisdiccional Competente, publicará por una sola vez en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bienes, productos o instrumentos, con la advertencia de que si dentro del término de treinta (30) días no se presentare persona alguna reclamando su devolución, acreditando ser su poseedor legítimo, la autoridad competente lo declarará en situación de abandono.

Declarado el abandono la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) procederá de oficio a realizar la distribución de acuerdo al Artículo 78 reformado de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, contenida en el Decreto No.27-2010.

En caso que una persona se presente dentro de los términos dispuestos en este Artículo al proceso y acredite ser la propietaria del bien, se continuará con el desarrollo del mismo por parte de la autoridad competente.”

“ARTÍCULO 23. DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES DECLARADOS EN COMISO. Finalizado el proceso penal, cuando la sentencia sea firme y ordene la pena de comiso, para efectos de distribución se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 78 reformado de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, contenida en el Decreto No. 27-2010.”

ARTÍCULO 2.- Adicionar a la **LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**, contenida en el Decreto No.45-2002 de fecha 7 de marzo de 2002, los Artículos 15-A, 15-B, 18-A, 20-A, 20-B y 23-A, los que deberán leerse así:

“ARTÍCULO 15-A. NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento, una vez ejecutadas, serán comunicadas, por cualquier medio, al afectado o a su representante legal, en caso de ser posible. En su defecto, la comunicación se hará a través de la publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en un medio de difusión con cobertura nacional.

El término señalado en el Artículo 22 para iniciar el proceso de comiso o declaratoria de abandono no comenzará a correr sino hasta el día siguiente después de la comunicación.”

“ARTÍCULO 15-B. DURACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Transcurrido el término de veinticuatro (24) meses, después de dictadas y ejecutadas las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento, sin que el Ministerio Público haya ejercido la acción penal pública, estas deberán ser revocadas. El término indicado en este Artículo puede ser prorrogado mediante autorización judicial por un término de doce (12) meses por una

sola vez y comenzará a contar a partir de la inscripción en el registro correspondiente. La prórroga debe estar fundada en hechos concretos a investigar, debiendo el órgano jurisdiccional emitir auto motivado expresando las razones por las cuales se otorga y estableciendo el término exacto por el que se otorga.”

“ARTÍCULO 18-A. USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS ADMINISTRADOS. En los casos de bienes, productos, instrumentos o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, ésta previa autorización de la Secretaría de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) cuando se sometiere a su instancia tal extremo, deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados.

La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en cumplimiento a los Convenios correspondientes, asignará los bienes en uso provisional siempre y cuando con la debida antelación, se presente la documentación que acredite el contrato de seguro contra daños, incendio u otros siniestros. El seguro tendrá la finalidad de garantizar el resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando las características y el valor del bien así lo ameriten.

Los gastos en que se incurra por la contratación de la póliza de seguros, mantenimiento, funcionamiento y otros serán pagados por la institución u organismo a quien se le asignen; a efectos de cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de esta disposición.

El procedimiento que ha de seguirse para la asignación y su cumplimiento se hará de acuerdo al Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

La autorización o entrega de uso provisional sin llenar los requisitos dará lugar a la aplicación de sanciones civiles, administrativas o penales.”

“ARTÍCULO 20-A.- DESTINO DE LOS BIENES CON MEDIDA PRECAUTORIA. En cuanto los bienes, productos o instrumentos sobre los cuales recaiga medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, en el caso que sea necesaria la incautación de los mismos, el órgano competente procederá inmediatamente a ponerlos a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su administración, guarda, custodia o destrucción en su caso.”

“ARTÍCULO 20-B.- DEL ÓRGANO COLEGIADO DE TOMA DE DECISIÓN. El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), será el órgano colegiado de máxima decisión respecto a la administración de los bienes incautados y en comiso, para lo cual la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) por medio de la Dirección Ejecutiva deberá rendir informe trimestral respecto a los bienes y dineros declarados en comiso, así como de los bienes incautados.”

“ARTÍCULO 23-A. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), previa sentencia o resolución del Órgano Jurisdiccional Competente o del Ministerio Público, en su caso, procederá a la devolución de los activos, productos o instrumentos que se encuentren bajo su

guarda, custodia o administración en igual estado en que se encontraban al momento de la intervención, salvo aquellos deterioros ocurridos por el paso del tiempo o que no sean imputables a la OABI.

En el caso de dinero en efectivo, la devolución comprenderá el principal más los intereses calculados a la tasa promedio de captación del sistema financiero nacional registrada por el Banco Central de Honduras en el mes anterior a la devolución, los intereses generados adicionales a esta tasa quedarán a favor de la OABI como porcentaje de gastos de administración.

La devolución ordenada por el órgano jurisdiccional competente será de ejecución inmediata.”

ARTÍCULO 3.-REFORMAS A LA LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO. Reformar los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77 y 78 de la **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, contenida en el Decreto No. 27-2010 de fecha 18 de Mayo de 2010 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 16 de Junio de 2010, reformado mediante Decretos Legislativos Números: 153-2010, 258-2011, 91-2012 de fechas 9 de Septiembre de 2010, 14 de Diciembre de 2011 y 6 de Julio de 2012 respectivamente, los que en adelante deberán leerse así:

“ARTÍCULO 69. DE LA SENTENCIA DECLARANDO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN.- Si en la sentencia definitiva se declara que no procede la privación definitiva del dominio, se

ordenará se revoque las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento que se hubieren decretado y se ordenará su inmediata devolución.

Si se tratara de dinero en efectivo la devolución se realizará en los términos que establece el párrafo quinto del Artículo 70 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 70. DE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE BIENES. Los bienes sobre los cuales recaiga medida cautelar o de aseguramiento, serán puestos inmediatamente a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI, la cual procederá a su recepción, registro, mantenimiento, administración, guarda y custodia o destrucción cuando sea necesario, conforme a lo establecido en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

El dinero en efectivo incautado será depositado de manera inmediata por el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público, en cuentas bancarias a favor de la OABI, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo de este Artículo.

La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para la administración del dinero en efectivo, títulos valores, recursos monetarios y otros, aperturará cuentas en instituciones del Sistema Financiero Nacional, manejando al efecto cuentas separadas para aquellas sujetas a medidas precautorias y otras sobre las cuales ha recaído sentencia definitiva de privación del dominio.

En estas cuentas también se depositarán los recursos monetarios y títulos valores, los derivados de ventas de bienes perecederos y

de semovientes y los obtenidos de la venta o enajenación anticipada de bienes, según corresponda. El capital y los rendimientos que se generen en estas cuentas serán distribuidos de acuerdo a esta Ley, en caso de dictarse sentencia de privación de dominio.

En caso de devolución comprenderá los intereses calculados desde la fecha en que los fondos ingresaron a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), hasta un día hábil anterior a su entrega a la tasa de interés promedio de captación del sistema financiero registrado por el Banco Central de Honduras (BCH) en el mes anterior a su devolución, los intereses generados adicionales a esta tasa quedarán a favor de la OABI como porcentaje de gastos de administración.

Los bienes incautados, muebles e inmuebles, se administrarán conforme a lo que establezca el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados, los cuales estarán exentos de los procedimientos de la Ley de Contratación del Estado para su gestión y será suplido a través de un procedimiento sustitutivo especial más expedito y efectivo de contratación, el que será autorizado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y aprobado por el Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Tratándose de bienes que ameriten un cuidado especial, como automotores, naves y aeronaves, la OABI puede utilizar las instalaciones del Estado para su guarda y custodia, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la Oficina Administradora de

Bienes Incautados (OABI) en su condición de administrador de los bienes incautados.

La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) podrá arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado; en el caso de negocios y bienes productivos la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) podrá constituir preferentemente, fideicomisos de administración en cualquiera de las entidades fiduciarias u otras similares del sistema nacional; para lo cual ante una eventual devolución ordenada por el órgano jurisdiccional se deberán respetar las condiciones del contrato de mérito y el dueño se subrogará los derechos y obligaciones del mismo.

Los rendimientos obtenidos de estas actividades, también serán distribuidos de conformidad a esta Ley ya sea que se declare la privación definitiva del dominio o se entregare a su dueño, en el evento contrario, previo liquidación de los gastos de administración en que incurrió la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

Cuando los bienes objeto de una investigación por el delito de lavado de activos constituyan prueba en el proceso, se procederá obligatoria e inmediatamente a la realización de las pruebas anticipadas necesarias. Los bienes se conservarán y custodiarán por el Ministerio Público hasta la realización de las pruebas anticipadas correspondientes. Al concluir la actuación inmediata de la prueba anticipada, el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los trasladará a la OABI para lo que corresponda de acuerdo a la normativa vigente. Los bienes como

dinero en efectivo, joyas, títulos valores y otros de fácil deterioro, el Órgano Jurisdiccional o el Ministerio Público los mantendrá en su poder por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles; sin perjuicio de lo anterior, se podrán tomar muestras del mismo para la realización de las experticias correspondientes.

Si los Juzgados, Ministerio Público o la Procuraduría General de la República, en su caso, consideren que el dinero pueda constituir prueba en el proceso, se procederá obligatoriamente a sustituirlos mediante actas, fotografías, vídeos o cualquier otro medio electrónico, los cuales serán utilizados en su lugar durante el juicio oral o en cualquier otro momento del procedimiento. Las fotografías, filmaciones serán embaladas, rotuladas y se someterán a la cadena de custodia. Sin perjuicio de lo anterior se podrán tomar muestras del mismo para la realización de las experticias correspondientes, al concluir la actuación inmediata de la prueba anticipada, el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público los depositará en las cuentas que al efecto aperture la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en el sistema financiero nacional, para lo que corresponda de acuerdo a la presente Ley.

Las garantías de autenticidad del dinero y otros bienes muebles o inmuebles que se pueden considerar como evidencias, serán sustituidos por la prueba anticipada usando los medios técnicos expresadas en el párrafo anterior.”

“ARTÍCULO 71.- DE LA ENAJENACIÓN, SUBASTA O VENTA ANTICIPADA. Cuando la medida precautoria o cautelar recaigan sobre bienes que corran riesgo de perecer, perderse, depreciarse, desvalorizarse, que su administración

entrañe perjuicio, costo desproporcionado para el Estado al momento de devolverlo en su caso, o que se proyecten inservibles cuando se dicte la sentencia de mérito, estos podrán ser enajenados, subastados o vendidos anticipadamente por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) pretendiendo mantener la productividad de los mismos. Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales. Todo lo anterior sin perjuicio del avalúo correspondiente que al efecto deberá realizar la Dirección General de Bienes Nacionales o cualquier otra entidad competente dependiendo del bien a subastar.

Si llevada a cabo la audiencia de venta o subasta, no se presentare ofertas o por cualquier otra circunstancia no se realizare ésta, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) donará el producto a una institución de beneficencia de carácter público o privado. El Reglamento de Administración de Bienes Incautados o Decomisados, que será emitido por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado de la Presidencia, regulará lo relativo a la subasta, venta o donación establecida en este Artículo. De todo lo actuado se deberá informar al Juez Competente y al Ministerio Público.

El producto de la subasta o venta anticipada se depositará en el fondo especial de dinero incautado. No se puede considerar a las partes relacionadas de quien ha estado participando en el procedimiento de delitos de lavado de activos o instituciones que hayan sido involucradas.”

“ARTÍCULO 72. SUBASTA, DONACIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES EN ESTADO DE DETERIORO. Los bienes cuya privación definitiva del dominio

o decomiso se haya declarado y que se encuentren en estado de deterioro completo, que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) mediante autorización del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), deberá asignar, subastar, donar o destruir los bienes, según sea conveniente.

Cuando se trate de bienes muebles que se encuentren en estado de deterioro completo, que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, que presenten alteraciones en sus identificaciones, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) sólo procederá a la destrucción o donación de los mismos.

En el caso de la subasta de los bienes, el producto obtenido de ésta, se distribuirán conforme al Artículo 78 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 73. EL USO PROVISIONAL DE BIENES ADMINISTRADOS. En los casos de bienes, productos, instrumentos o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, ésta previa autorización de la Secretaría de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) cuando se someta a su instancia este extremo, deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados.

La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en cumplimiento a los Convenios correspondientes, asignará los bienes en uso provisional siempre y cuando con la debida antelación se presente la documentación que acredite el contrato

de seguro contra daños, incendio u otros siniestros. El seguro tendrá la finalidad de garantizar el resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando las características y el valor del bien así lo ameriten.

Es entendido que los gastos en que se incurra por la contratación de la póliza de seguros, mantenimiento, funcionamiento y otros serán pagados por la institución u organismo a quien se le asignen; a efectos de cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias en cada ejercicio fiscal para el cumplimiento de esta disposición.

El procedimiento que ha de seguirse para la asignación y su cumplimiento se hará de acuerdo al Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

La autorización o entrega de uso provisional sin llenar los requisitos dará lugar a la aplicación de sanciones civiles, administrativas o penales.”

“ARTÍCULO 75. DEBER DE LA OABI DE RENDIR INFORME. Sin perjuicio de rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), Ministerio Público a través de los agentes de Tribunales y Tribunal Superior de Cuentas o bien cuando lo solicite el Órgano Jurisdiccional competente directamente, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) a través de su Director Ejecutivo, deberá remitir trimestralmente al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), un informe detallado sobre el manejo y seguimiento de los bienes en administración, así como aquellas propuestas de gestión de los bienes puestos a la orden de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).”

ARTÍCULO 76. SUBASTA O DONACIÓN DE BIENES

DECLARADOS EN COMISO O DECOMISO. Los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales recaiga sentencia declarativa de privación definitiva del dominio, comiso o decomiso, previo resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), se subastarán o podrán donarse a las siguientes instituciones, en este último caso previo consideración de las necesidades de las mismas y el plan de uso que presenten al efecto:

- a) A la OABI para la consecución de su fines;
- b) Centros Educativos Públicos;
- c) Comisión Nacional de Bancos y Seguros, preferentemente a la Unidad de Inteligencia Financiera;
- d) Dirección Nacional de Inteligencia e Investigación, con especial atención a sus unidades especiales;
- e) Ministerio Público, para las unidades especiales que combaten la criminalidad organizada;
- f) Para proyectos de prevención o represión contra el tráfico ilícito de drogas o de criminalidad organizada;
- g) Poder Judicial, con especial preferencia a los órganos jurisdiccionales especializados de privación del dominio y de lucha contra el crimen organizado;
- h) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, específicamente para las unidades especiales de las Fuerzas Armadas de Honduras que combaten las organizaciones criminales;
- i) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a fin que se le asignen a las unidades que participaron en el proceso de investigación; y,

- j) Cualquier otra dependencia que autorice el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS).

La decisión sobre la subasta o donación de los bienes será tomada por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), lo cual estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados.”

“ARTÍCULO 77. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Si en el proceso de privación definitiva del dominio, el Juez reconoce los derechos de terceros de buena fe, se procederá con la devolución de los bienes en cualquier etapa del proceso. Si se tratare de dinero en efectivo, la devolución se realizará en los términos que establece el párrafo quinto del Artículo 70 de esta Ley.

En los casos que el Juez reconozca los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe, en cualquier etapa del proceso, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) de acuerdo a su rentabilidad podrá entregarlos en dación en pago o cancelar lo adeudado por concepto de prendas o hipotecas que afecten los bienes por un monto que no supere el valor actual del activo, conforme el avalúo respectivo. En este caso, la OABI se subrogará los derechos del acreedor y se continuará con la custodia y administración del bien hasta la sentencia que ordene la privación definitiva del bien o su devolución, en cuyo caso previo a hacerla efectiva el propietario deberá cancelarle el monto pagado por la prenda o hipoteca.

En el caso de la enajenación, subasta o venta anticipada de bienes se pagará el crédito en los términos que la autoridad judicial

determine y se procederá conforme al último párrafo del Artículo 71 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 78. DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES DECLARADOS EN COMISO. Una vez firme la sentencia que declare la privación definitiva del dominio o el decomiso de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) previa resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), procederá a la distribución del dinero en efectivo, títulos valores y productos financieros, más los rendimientos, utilidades o intereses que se encuentren a su disposición por haber sido incautados, así como el que se hubiere depositado como producto de la subasta de bienes, ventas anticipadas y otros.

La distribución se hará siguiendo las reglas siguientes:

- a) Cuarenta y Cinco por ciento (45 %) para las unidades, dependencias, programas o proyectos que directamente trabajen en el Sector Seguridad y Justicia;
- b) Cuarenta y Cinco por ciento (45 %) para las unidades, dependencias, programas o proyectos que directamente trabajen en el Sector Prevención; y,
- c) Diez por ciento (10 %) para la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en apoyo y como complemento del presupuesto para su operación, mantenimiento y cumplimiento de sus obligaciones legales.

Los fondos asignados mediante la distribución arriba descrita no podrán ser destinados a gastos corrientes como ser pago de deudas, salarios, aumentos salariales, alquileres de inmuebles,

eventos protocolarios o sociales, artículos de lujo o suntuosos u otros similares; pues deberán ser destinados únicamente a la inversión en el fortalecimiento de las capacidades y competencias propias de cada unidad o dependencia según el caso y, deberán emplearse para los destinos específicos enunciados en el numeral del correspondiente beneficiario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones beneficiarias deberán presentar y justificar previamente ante la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su correspondiente aprobación, la planificación y el programa de inversión de dichos recursos previo a efectuar la transferencia a su favor.

Queda facultada dicha Institución para aprobar inversiones o empleo de estos recursos en casos no previstos expresamente en este artículo o, en su caso, denegar la transferencia de fondos cuando no corresponda a los destinos e inversiones a los cuales deben ser dirigidos los mismos de conformidad al presente Artículo.

Se prohíbe de manera expresa que estos recursos sean utilizados con fines distintos a los enunciados en el párrafo que antecede.

Todos aquellos activos de bienes inmuebles que sean transferidos a instituciones especialmente de orden privado, no pueden ser vendidos a terceros.”

ARTÍCULO 4. Adicionar los Artículos 11-A y 78-A de la **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, contenida en el Decreto No.27-2010 de fecha 18 de mayo de 2010 y publicado en “La

Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 16 de junio de 2010, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 11-A. TRÁMITE DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES. Transcurridos treinta (30) días de la comunicación a que se refiere el Artículo 35 de esta ley, sin que ninguna persona haya reclamado su devolución de los bienes, productos o instrumentos incautados acreditando ser su poseedor legítimo, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) con la aprobación del Órgano Jurisdiccional Competente o del Ministerio Público en su caso, publicará por una sola vez en un diario escrito de circulación nacional el aviso de la incautación de dichos bienes, productos o instrumentos, con la advertencia de que si dentro del término de treinta (30) días no se presentare ninguna persona reclamando su devolución y acreditando ser su propietaria, el órgano competente a petición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), lo declararán en situación de abandono.

Declarado el abandono la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) procederá de oficio a realizar la distribución de acuerdo al Artículo 78 reformado de esta Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

En caso de que la persona se presente dentro de los términos dispuestos en este artículo al proceso y acredite ser la propietaria del bien se continuará con el proceso ordinario previsto en la presente Ley. Las personas se someterán al proceso normal con las garantías constitucionales y procesales. Si fuesen terceros de buena fe debe acreditarse tal condición en sede Fiscal o en la audiencia que el juez señalará.”

“ARTÍCULO 78-A. DE LA RESTITUCION A LAS VÍCTIMAS. Excepcionalmente, previo a la distribución señalada en el Artículo 78 y cuando la sentencia definitiva declare la privación de dominio, el comiso o decomiso de los bienes provenientes de actividades ilícitas tales como secuestro, la extorsión y corrupción; la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) procederá a restituir los bienes a la víctima debidamente identificada o a la institución pública afectada, en este caso, la autoridad judicial competente indicará en la sentencia el monto o los activos susceptibles de restitución.

En caso de que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) haya procedido en su función administradora a vender anticipadamente los bienes, procederá a la entrega del monto producto de la venta. Las utilidades, los rendimientos o intereses generados por los bienes en el proceso de incautación quedarán a favor de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) por concepto de gastos de administración.”

ARTÍCULO 5. Derogar el numeral 10 del Artículo 11, los artículos 26 y 74 de la **LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, contenida en el Decreto No.27-2010 de fecha 18 de Mayo de 2010 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 16 de Junio de 2010.

ARTÍCULO 6. Reformar el Artículo 36 de la **LEY SOBRE EL USO INDEBIDO TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**, contenida en el Decreto No.126-89 de fecha 05 de Septiembre de 1989, reformada mediante Decreto Legislativo Número 86-93 de fecha 24 de mayo

de 1993, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 1 de octubre de 1993, el que en adelante deberá leerse así:

“ARTÍCULO 36. Todos los activos utilizados para la siembra, almacenamiento y transporte utilizado por el Tráfico Ilícito de Drogas y los adquiridos con fondos de dicho tráfico, serán incautados inmediatamente por los Órganos Competentes. Todos los bienes incautados que representen un interés económico relevante serán puestos a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su recepción, registro, mantenimiento, administración, guarda y custodia o destrucción cuando sea necesario.

Una vez que exista sentencia firme condenatoria, los activos a que hace referencia el párrafo anterior se distribuirán de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito”.

ARTÍCULO 7.- COMPLEMENTARIEDAD DE LAS LEYES. Todos los bienes sobre los que se decreta medida precautoria, de aseguramiento o cautelar por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente en procesos relacionados a delitos de criminalidad organizada, y que resulte necesaria su incautación, deberán ponerse inmediatamente a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para su debida guarda, custodia y administración; para lo cual la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) deberá aplicar obligatoriamente lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Contra Financiamiento del Terrorismo y demás reglamentos aplicables en lo que respecta a la Administración de los Bienes Incautados y Decomisados.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciséis días del mes de Julio del Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAAGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Infraestructura y
Servicios Públicos
(INSEP)**

ACUERDO 0616

24 de abril del 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03681 de fecha 14 de diciembre de mil novecientos noventa se declaró de utilidad y necesidad pública del proyecto “ANILLO PERIFERICO DE CIRCUNVALACION”, “DESVIO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN”, “COLECTORA SAN JOSE-COLONIA KENNEDY” Y “BOULEVARD JOSE CECILIO DEL VALLE”, de esta ciudad capital.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en fecha 15 de julio de 1993, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), inicio la Ejecución del Proyecto: “ANILLO PERIFERICO DE CIRCUNVALACION”, “DESVIO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN”, “COLECTORA SAN JOSE-COLONIA KENNEDY” Y “BOULEVARD JOSE CECILIO DEL VALLE”.

CONSIDERANDO: Que siguiendo con el desarrollo del proyecto en fecha 11 de noviembre del 2011 la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

(SOPTRAVI) suscribió con la Empresa ASTALDI, S.P.A., El Contrato de Construcción Proyecto: Finalización Construcción Sección I-B y Obras Complementarias del Anillo Periférico de Tegucigalpa (Tramo Carretera CA-5 Norte, Puente Los Laureles, Obras Complementaria: Paso a Desnivel Col. Arturo Quezada, Paso a Desnivel Col. Israel Sur, Paso a Desnivel Col. Divino Paraíso, Readecuación Paso a Desnivel Lepaterique, Paso a Desnivel Valle de Ángeles, Ampliación Puente Río Chiquito y Paso a Desnivel Hospital María.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Proyecto; es necesario afectar los terrenos y/o mejoras que han propulsado el alineamiento y derecho de vía que requiere su construcción, por lo que hace necesario el Traspaso de Bienes de Particulares a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, y sin más limitaciones que aquellas que por motivo de necesidad o interés público establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en ley y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de mayo del 2013 la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) suscribió con la Empresa **ASOCIACION DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (ASP Consultores), EL CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA PREPARACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE PAGOS PARA LAS INDEMINZACIONES.- PROYECTO FINALIZACION CONSTRUCCION SECCION I-B ANILLO PERIFERICO TEGUCIGALPA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS No. CODGC/UEBCIE/0001-2013**, para que negociara y conformara los expedientes para el pago de indemnizaciones de las personas que resulten afectadas en dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota de fecha 20 de septiembre del 2013 dando cumplimiento a los términos estipulados en el **Contrato de Consultoría para la Preparación e Implementación del Plan de Pagos para las Indemnizaciones.- Proyecto finalización Construcción Sección I-B Anillo Periférico Tegucigalpa y Obras Complementarias No. CODGC/UEBCIE/0001-2013**, la Empresa **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (ASP Consultores)**, remite a la Unidad Ejecutora del BCIE dependiente de la Dirección General de Carreteras, el expediente relacionado con el inmueble ubicado en la salida a Valle de Ángeles, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada Átala Hermanos, S. de R.L., el cual es necesario adquirir para completar los trabajos inherentes al Paso a Desnivel que actualmente se construye en este sector.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, la **COMISION INTERINSTITUCIONAL**, emitió Informe de Inspección y Avalúo No. **BI-028-DGBN-2013**, mediante el cual determina el valor a pagarse a la Sociedad Mercantil denominada **Atala Hermanos, S. de R.L.**, en concepto de indemnización la cantidad de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.16,463,927.70)**, cuyo valor es producto de cinco mil quinientos cuarenta y tres punto cuarenta y un varas cuadradas (**5,543.41v2**), a razón de Dos Mil Novecientos Setenta Lempiras (**Lps. 2,970.00 V2**), por cada Vara Cuadrada, el cual fue ratificado por la Dirección General de Bienes Nacionales mediante **DICTAMEN No. BI-036-DGBN-2013** de fecha cinco de diciembre del dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de abril del dos mil catorce, la Dirección Legal mediante **DICTAMEN DL-009-2014**, Dictamina Favorable para que se emita la Resolución Definitiva a fin de **ADQUIRIR** el inmueble propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **ATALA HERMANOS, S. DE R.L.**, en el Área que resulta afectada como consecuencia de la Ejecución del Proyecto **“FINALIZACION SECCION I-B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO PERIFERICO DE TEGUCIGALPA**, mediante el pago de la suma **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.16,463,927.70)**, en concepto de **INDEMNIZACION**, conforme al Informe de Avalúo No. **BI-028-DGBN-2013** rendido por la Comisión de Avalúo en fecha 22 de Octubre de 2013 y el **DICTAMEN No. BI-036-DGBN-2013**, de la Dirección General de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha once de abril del dos mil catorce, **LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, Resuelve Reconocer a favor de la Sociedad Mercantil denominada **“ATALA HERMANOS, S. DE R.L.”**, el derecho de indemnización por afectación de un bien inmueble ubicado en el boulevard Veintiuno de Octubre que conduce a la carretera a Valle de Angeles, al oriente de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, reconociendo un valor indemnizatorio por el Inmueble afectado, de: **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.16,463,927.70)**, cuyo valor es producto de cinco mil quinientos cuarenta y tres punto cuarenta y un varas cuadradas (**5,543.41 v2**), a razón de Dos Mil Novecientos Setenta Lempiras (**Lps.2,970.00 V2**) por cada Vara Cuadrada, valor que fue determinado por la Comisión de Avalúo conformada para tal efecto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos.103,106 y 245 numerales 11 y 19 de la Constitución

de la Republica; 11,29 numeral 13,118,119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto No. 274-2010.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario junto con el Representante de Sociedad Mercantil denominada **“ATALA HERMANOS, S. DE R.L.”**, a efecto de proceder a otorgar la Escritura de Traspaso de Dominio a favor del Estado de Honduras, del bien inmueble ubicado en el boulevard Veintiuno de Octubre que conduce a la carretera a Valle de Ángeles, al oriente de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, e inscrito el domino bajo el **Asiento No. 86 del Tomo 2698**, del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de este departamento y trasladado a la Matrícula No.597360 del **Instituto de la Propiedad** del departamento de Francisco Morazán; permitiendo al vendedor que designe el Notario autorizante.

SEGUNDO: Autorizar el Pago de la cantidad de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS, SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.16,463,927.70)**, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **“ATALA HERMANOS”** por el inmueble afectado debido a la Ejecución del Proyecto **“FINALIZACION SECCION I-B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ANILLO PERIFERICO DE TEGUCIGALPA**, de conformidad a la Resolución de fecha once de abril del 2014, emitida por la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**.

TERCERO: El pago en mención, previo otorgamiento y registro de la Escritura de Tradición de Dominio a favor del Estado de Honduras, lo hará la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, con cargo a la estructura presupuestaria Siguiente: Institución 120, Organismo 001 Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 106, Actividad /Obra 003, fuente 11, Beneficios 0 y Objeto de Gasto 41120.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial **“LA GACETA”**.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA.

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 03-A-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

Concediéndole las competencias establecidas en el Artículo 29 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 04-B-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la Renuncia al ciudadano **JORGE DIMITROV LOBO ALONZO**, del cargo de Comisionado Presidencial, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 05-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de sus cargos a los ciudadanos siguientes:

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente ciudadano Roberto Cardona Valle.

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo Y Seguridad Social ciudadano Jorge Bográn.

Subdirector de Áreas Protegidas y Vida Silvestre ciudadano José Antonio Galdámez Fuentes.

Subdirector de Desarrollo Forestal, ciudadano José Rolando Salgado Hernández.

A todos ellos se les rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 28 de enero del presente año y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 06-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, en el cargo de Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del Artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 07-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, en el cargo Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 08-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 09-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28 reformado, 29 reformado, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, en el cargo Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Estado en los
Despachos del Interior y
Población**

ACUERDO No. 04-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de sus cargos a los ciudadanos siguientes:

Secretario de Estado en el Despacho de Salud, ciudadano **SALVADOR PINEDA**.

Secretario de Estado en los Despachos Industria y Comercio ciudadano **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**.

Secretario de Estado en los Despachos Obras Públicas Transporte y Vivienda, Ciudadano **RAQUEL ADOLFO QUAN**.

Secretario de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería, ciudadano **JACOBO JOSE REGALADO WEIZEMBLUT**.

Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, ciudadano **TULIO MARIANO GONZALES GARCÍA**.

Secretario de Estado en el Despacho Turismo, ciudadana NELLY KARINA JEREZ CABALLERO.

Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, ciudadano JULIO CÉSAR RAUDALES TORRES.

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, ciudadana HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO.

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, ciudadano WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ.

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, ciudadano ARTURO CORRALES ÁLVAREZ.

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, ciudadana MARÍA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ.

Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, ciudadana ANA ALEJANDRINA PINEDA HERNÁNDEZ.

Secretario de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, ciudadano LUIS FRANCISCO GREEN MORALES.

Secretaría de Estado en el Despacho de la Juventud, ciudadana OLGA MARGARITA ALVARADO RODRÍGUEZ.

Secretario de Estado sin Despacho en Comunicación y Estrategia, ciudadano MIGUEL ANGEL BONILLA CARACCIOLI.

Secretario de Estado sin Despacho Asesor en Materia de Infraestructura, Servicios Públicos y Modernización, ciudadano MAURO MEMBREÑO TOSTA.

Secretario de Estado de Administración y Gestión Financiera Presidencial, ciudadano WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURÓN.

Secretario de Estado sin Despacho Asesor en Materia de Energía, ciudadano EMIL HAWIT MEDRANO.

Secretario de Estado sin Despacho para que asesore en Asuntos de Telecomunicaciones, ciudadano JAVIER SALGADO RUBI.

Secretario de Estado en Materia de Ciencia y Tecnología, ciudadano RAMÓN ARTURO ESPINOZA GUZMÁN.

Secretario de Estado Comisionado para que asesore en Asuntos de la Mujer y Adulto Mayor, ciudadana CARLOTA EUGENIA CARIAS PIZATTI.

Secretario de Estado Comisionado para que Asesore en Asuntos de la Economía Informal, ciudadana ROSA ADELINA PAVON.

Secretario de Estado sin Despacho Comisionado para que Asesore en Asuntos Municipales, ciudadano JUAN JOSÉ GUEVARA FIGUEROA.

Secretario de Estado sin Despacho para que asesore en el área de Financiamiento del Sector Agropecuario, ciudadano JORGE JOHNY HANDAL HAWIT.

Secretario de Estado sin Despacho para que asesore en Asuntos que confiere a Infraestructura, ciudadano JORGE GERARDO CARRANZA DIAZ.

Secretario de Estado en el Despacho de Asuntos de la Propiedad ciudadano HUGO EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

Secretario Privado del Presidente de la República con Rango de Secretario de Estado, ciudadano POMPEYO BONILLA REYES.

Subsecretaria de Estado en los Despachos del Interior y Descentralización, ciudadana DULCE MARÍA ZAVALA.

Subsecretario de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, ciudadano PASTOR AGUILAR MALDONADO.

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Redes de Servicio Salud, ciudadana EDNA YOLANY BATRES CRUZ.

Subsecretario de Estado en el Despacho de Política Sectorial, ciudadano JAVIER RODOLFO PASTOR VELÁSQUEZ.

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Riesgos Poblacionales, ciudadana MIRIAN YOLANDA PAZ.

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Seguridad en el Área Preventiva, ciudadana ALBA MARCELA CASTAÑEDA.

Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa, ciudadano CARLOS ROBERTO FÚNEZ PONCE.

Subsecretaria de Crédito e Inversiones, ciudadana EVELIN LIZETH BAUTISTAGUEVARA.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, ciudadano JOSÉ EDUARDO CRUZ MEDINA.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Asesor de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ciudadano CARLOS GUNTHER LAINEZ.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Transporte, ciudadano ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ CHAVARRIA.

Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, ciudadano CARLOS MONTES RODRÍGUEZ.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Ganadería, ciudadano JUAN CARLOS ORDOÑEZ TERCERO.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Agricultura, ciudadano RAMÓN ARTURO ESCOBAR CÁRCAMO.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Ambiente, ciudadano MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Cultura y Arte,
ciudadano ANTONIO SIERRA DONAIRE.

Subsecretario de Estado en el Ramo de Deportes, ciudadano
ÁNGEL ANTONIO ESCOBAR.

Subsecretaria de Estado en el Ramo de Turismo, ciudadana SINTIA
CAROLYN BENNETT SALOMON.

Subsecretario de Estado en el Despacho de la Juventud,
ciudadano MARCO TULIO TROCHEZ CASTILLO.

Subsecretaria de Estado de Planeacion del Desarrollo, ciudadana
KAROLINE PACHECO SUAZO.

Subsecretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social,
ciudadano SANTIAGO ANTONIO REYES.

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social,
ciudadana LIDIA MARGARITA FROMM CEA.

Subsecretaria de Estado en los Despachos para la Promoción
Políticas e Igualdad de las Etnias, ciudadana FLORA MAGALI
HERNÁNDEZ GONZALES.

Subsecretario de Estado en los Despachos para el Desarrollo
Financiero o de Proyectos, ciudadano EDY MCNAB RONAS.

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Justicia, ciudadana
MARTHA LETICIA SABILLON CASTRO.

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos,
ciudadana LOLIS MARIA SALAS MONTES.

Ministro Comisionado de la Comisión Permanente de
Contingencias, ciudadano LISANDRO ROSALES BANEGAS.

A todos ellos se les rinden las gracias por los servicios
prestados.

SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 27
de enero del presente año y debe publicarse en el Diario Oficial
“La Gaceta”. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días
del mes de enero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA:** Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA** Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación de la República de Honduras, suscriban con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2052-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, misma que corre a Exp. No. PJ-26082008-2073, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA**, con domicilio en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3107-2008 de fecha 26 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE LA LAJA, con domicilio en el municipio de Victoria, departamento de Yoro y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA**, municipio de Victoria, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Laja, municipio de Victoria, departamento de Yoro.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la será en la comunidad de La Laja, municipio de Victoria, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover

la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro Cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad.

e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAJA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2014.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**AVISO TERCERA SUBASTA CA-PEQ 2014**

1. La Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 del 20 de marzo del 2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de los Contingentes Arancelarios de Importación y Acuerdo No. 32-2007 del 28 de diciembre del 2007 "Reglamento sobre la Distribución y Asignación del Contingente de Pollo (muslos, piernas, incluso unidos) establecido en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) y el Acuerdo Ministerial No. 46-2013 del 23 de octubre del 2013, Apertura de Contingentes Arancelarios de Importación para el año 2014, comunica a todos los agentes económicos interesados en la importación de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) con clasificación arancelaria 020713.93; 0207.13.94; 0207.14.93; 0207.14.94 y 1602.32.10 originario de Estados Unidos de América (EEUU), que pueden presentar sus ofertas obteniendo sus formularios e instrucciones detalladas en el sitio web: www.ca-peq.org o contactando al Administrador de CA-PEQ, DTB Associates LLP en 1700 Pennsylvania, Ave. N.W., Suite 200, Washington, D.C. 20006-4707, USA, Tel. (202)684-2512, Fax: (202) 684-2234.
2. Para el año 2014 se han realizado 2 procesos de subastas, la primera del 01 al 13 de diciembre del año 2013 y la segunda del 24 de febrero al 07 de marzo del 2014, por lo que esta será la tercera subasta para el año 2014, en la cual se estarán subastando Certificados de Asignación del Contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) por un volumen total de 1,247 toneladas métricas.
3. La presentación de la oferta la podrá realizar cualquier persona o entidad constituida o domiciliada en los Estados Unidos (EEUU) y con una dirección legal en dicho país, dicha presentación implica la aceptación de todas las instrucciones y condiciones ante la Central America Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ).
4. Las ofertas deben ser recibidas "on-line" por CA-PEQ en un periodo establecido del 21 de julio al 1 de agosto del año 2014, en el siguiente sitio web: https://www.ca-peq.org/honduras_online_bid_form.html, a más tardar el 1 de agosto del 2014 a las 5:00 P.M. (hora de Washington, DC). La oferta mínima aceptada será por (1) tonelada métrica, el valor mínimo aceptado será de US\$ 22.04/tonelada métrica.
5. Las ofertas se deben hacer en Dólares de los Estados Unidos de América y no deben incluir fracciones de un centavo por tonelada métrica. Se requiere un depósito de seguridad con cada oferta (US\$ 50,000.00 o el total de la oferta, el que sea menor). El Certificado de

Asignación del Contingente será otorgado a la(s) oferta(s) más alta(s).

6. La importación del producto deberá realizarse a Honduras entre el 02 de agosto al 31 de diciembre del año 2014, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos importados al amparo de los certificados, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.
7. Previo al envío de sus ofertas, los agentes registrados en el primer año deberán notificar por escrito a la SDE su intención de participar en la importación, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 32-2007.
8. Los nuevos interesados en participar en la subasta del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), deberán proceder al Registro de Importador presentando ante la Secretaría General de la SDE por medio de su apoderado legal, una solicitud por escrito conteniendo la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social, conforme al RTN, domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, correo electrónico.
 - b) Fotocopia de la escritura de constitución y una breve descripción de su actividad económica.
 - c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de personas jurídicas.
 - d) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad cuando se trate de una persona natural. En el caso de los extranjeros, fotocopia del carnet de residencia.
 - e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).
 - f) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 y Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006.
 - g) Fotocopia de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
 - h) Recibo TGR-1 por L. 200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos.
9. Para más información puede consultar las páginas web: www.prohonduras.hn y/o a los teléfonos (504) 2235-5047/2235-3078/2235-8383 de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial dependencia de la SDE en Tegucigalpa o en la página web: www.fedavih.com y/o teléfono (504) 2550-3953 de la Federación de Avicultores de Honduras (FEDAVIH) en San Pedro Sula.

MELVIN REDONDO

Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

16 y 21 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **NATURA VIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NAVI),** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO,** de la empresa concedente **GNC FRANCHISING LLC,** nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 653-2014, de fecha 16 de junio del 2014, en virtud de carta de fecha 08 de mayo del 2014, fecha de vencimiento, **POR TIEMPO INDEFINIDO,** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ,** encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 59-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

21 J. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA,** actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KURON 16 SL,** compuesto por los elementos: **4% PICLORAM, 12% 2,4-D.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de junio del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha seis de junio del dos mil trece, compareció a este Juzgado, los señores Allan Roney Espinal Duarte y Camilo Estrada Lovo, en su condición propia contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, incoando demanda con orden de ingreso **No. 221-13,** en materia personal para la nulidad de unos actos administrativos, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fuimos objeto y como medida para el restablecimiento de nuestros derechos, que se nos reintegre a nuestro antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonos y demás derechos que surjan durante el juicio desde la fecha de la cancelación hasta la ejecución de la sentencia, se acompañán documentos, costas del juicio. Poder. Relacionados con el Acuerdo de Cancelación 0678-2013, de fecha 24 de abril del 2013 contenida en el Oficio SEDS-SG-846-2013, de fecha 25 de abril del 2013 y notificado en fecha 27 de mayo del 2013 y con el Acuerdo de Cancelación 0680-2013, de fecha 24 de abril del 2013 contenida en el Oficio SEDS-SG-848-2013, de fecha 25 de abril del 2013 y notificado en fecha 27 de mayo del 2013.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA POR LEY

21 J. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 28078-13
2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AliphCom
4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 85/833,854
5.1/ Fecha: 28/01/2013
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KNOW YOURSELF, LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones: **KNOW YOURSELF. LIVE BETTER**

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción, y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; auriculares; audífonos para usar con teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos o computadoras; aparatos para comunicación inalámbrica para transmisión de voz, data, o imágenes; programa de sistema operativo para audífonos; audíoparlantes; reproductores MP3; cables USB; cargador de baterías; estuches para portar los aparatos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2013

12/ Reservas: Se usará con la Marca Lawbone, Exp. N. 11810-13.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

[1] Solicitud: 2013-034341

[2] Fecha de presentación: 19/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TUMBLR, INC.

[4.1] Domicilio: 32 EAST 21 ST STREET, 6TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10010.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUMBLR

TUMBLR

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de mercadeo y publicidad provistos por medio de métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, principalmente, media social, motores de búsqueda de mercadeo, investigación de mercadeo, mercadeo de internet, mercadeo móvil, blogging y otras formas de canales de comunicaciones pasivas, viral o compartible; servicios de directorio y publicidad, principalmente promoción de servicios de otros por medio de proveer una página web presentando enlaces para sitios web de otros; servicios de mercadeo y publicidad en línea para otros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J. 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 34340-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Tumblr, Inc.
4.1/ Domicilio: 32 East 21st. Street, 6th Floor, New York, New York 10010 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBLR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computadora para permitir cargar, descargar, acceder, publicar, mostrar, blogging, enlazar, compartir o de otro modo proveer media electrónica o información vía computadora, el internet u otras redes de comunicación; software de aplicaciones de computadora para aparatos de comunicación móvil, principalmente, software para permitir cargar, descargar, acceder, publicar, mostrar, blogging, enlazar, compartir o de otro modo proveer media electrónica o información vía computadora y redes de comunicación; publicaciones electrónicas descargables, principalmente, diarios, presentando contenido especificado por el usuario en el campo de interés general; software descargable para computadoras, aparatos de comunicación electrónica digital portátil de mano, aparatos de comunicación inalámbrica y alámbrica para redes sociales; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para usar con computadoras, aparatos de comunicación electrónica digital portátil de mano, aparatos de comunicación móvil, y aparatos de comunicación inalámbricos y alámbricos para crear, compartir y publicar contenido y blogs en el internet; herramientas para el desarrollo de software de computadoras; software de computadora para usar como una interface de programación de aplicación (API) para usar en el desarrollo de otras aplicaciones de software.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TUMBLR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34344-13

2/ Fecha de presentación: 19-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tumblr, Inc.

4.1/ Domicilio: 32 East 21st. Street, 6th Floor, New York, New York 10010 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBLR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Proveer software no descargable en línea para compartir y el consumo de media y redes sociales vía el internet; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) presentando software para permitir o facilitar la carga, descargar, transmisión, publicación, visualización, blogging, enlace, compartir o de otro modo proveer media electrónica o información a través de redes de comunicación; proveyendo uso temporal de aplicaciones de software no descargables para redes sociales, crear una comunidad virtual, y transmisión de audio, vídeo, música, imágenes fotográficas, texto, gráficos y data; proveyendo un sitio web presentando tecnología que permite a los usuarios subir y compartir vídeo, música, fotos, texto, gráficos y data; mantenimiento de blogs para otros; proveyendo una comunidad en línea para usuarios para compartir información, fotos, música, contenido de audio y vídeo, para obtener retroalimentación de otros usuarios, para formar comunidades virtuales; y para participar en redes sociales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TUMBLR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34342-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tumblr, Inc.
4.1/ Domicilio: 32 East 21st. Street, 6th Floor, New York, New York 10010 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBLR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de computadora, principalmente, proveer instalaciones en línea por interacción en tiempo real entre y en medio de usuarios de computadoras, computadoras de mano y móviles, y aparatos de comunicación alámbrica e inalámbrica acerca de temas de interés general; servicios de telecomunicaciones, principalmente, mensajes de transmisión electrónica, texto, contenido multimedia, música, vídeos, audio, animación e imágenes vía una red de computadora global; proveyendo enlaces de comunicaciones en línea las cuales transfieren usuarios de un sitio web a otro sitio web; servicios de compartir fotos de usuario a usuario, principalmente, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales entre usuarios del internet, entrega de música digital por transmisión electrónica.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TUMBLR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34343-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tumblr, Inc.
4.1/ Domicilio: 32 East 21st. Street, 6th Floor, New York, New York 10010 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUMBLR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación de trabajos en línea de otros presentando media electrónica, contenido multimedia, vídeos, películas, fotografías, imágenes, texto, fotos, contenido generado por el usuario, e información relacionada vía el internet y otras redes de comunicación en temas de interés general; publicaciones en línea del blog de otros; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación de texto y trabajos gráficos de otros en línea presentando información en los campos de entretenimiento, educación, cuestiones sociales, políticas, cuestiones culturales, cuestiones económicas, interés general y científicos; publicación de publicaciones electrónicas, diarios en línea, principalmente, blogs presentando temas de interés general, arreglo, organización, conducción y alojamiento de eventos de entretenimiento social.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TUMBLR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

[1] Solicitud: 2013-034669
[2] Fecha de presentación: 24/09/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MICROSOFT CORPORATION
[4.1] Domicilio: ONE MICROSOFT WAY, REDMOND WASHINGTON 98052-6399.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2013/12,270

[5.1] Fecha: 09/05/2013

[5.2] País de Origen: SUDAFRICA

[5.3] Código País: ZA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Software de computadora, software de motor de búsqueda, software de dispositivo móvil, software de interfaz de usuario gráfico, software de reconocimiento de voz, software de computadora para el desarrollo de aplicaciones para software de computadora.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J. 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-034672
[2] Fecha de presentación: 24/09/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MICROSOFT CORPORATION
[4.1] Domicilio: ONE MICROSOFT WAY, REDMOND WASHINGTON 98052-6399.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2013/17,399

[5.1] Fecha: 01/07/2013

[5.2] País de Origen: SUDAFRICA

[5.3] Código País: ZA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Proveyendo un sitio web y enlaces de sitio web para información geográfica, imágenes de mapas, enrutamiento de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J. 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 34309-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO LECHE PASCUAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Carretera de Palencia s/n, 09400 Aranda De Duero, Burgos, España

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE SOY y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores amarillo, blanco y verde.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Zumos de frutas a base de soja, bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34338-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Yahoo! Inc.

4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YAHOO!



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de proveer concursos y juegos en línea no descargables proveídos vía redes de computadora; servicios de computadora en línea para permitir a gente localizar otros jugadores de juegos y jugar juegos a través de redes de comunicación; proveer información relacionada a juegos de computadora y juegos electrónicos; proveer contenido de entretenimiento multimedia no descargable, principalmente, juegos y espectáculos en curso presentando música y deportes vía redes de computadora; programas de entretenimiento en curso difundido vía radio, comunicación celular, comunicación inalámbrica, el internet, redes de comunicación y redes de computadora en los campos de noticias, clima, deportes, viajes, eventos actuales, información de referencia, información de profesión, computación, tecnología, compras, películas, teatro, música, salud, educación, ciencia, y finanzas; producción de programas de videos musicales para transmisión en redes de computadoras; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo información en los campos de educación, entretenimiento, noticias de eventos actuales, y deportes para niños y adultos vía redes de computadora; proveyendo entretenimiento y listado de televisión vía internet; organización y conducción de concursos de deportes de fantasía y ligas; proveyendo información de noticias de deportes de fantasía en línea; proveyendo información deportiva vía teléfono, teléfono celular, aparatos de comunicación inalámbrica, y el internet; proveyendo información en el campo de deportes, resultados deportivos, estadísticas deportivas, estadísticas de jugadores, comentarios deportivos jugada por jugada, y comentario editorial deportivo vía el internet; proveyendo información y noticias en línea en el campo de entrenamiento de personal; proveyendo un sitio web presentando interpretaciones musicales, videos musicales, clips de películas, entrevistas a celebridades, programas de entrevistas, avances de programas de televisión, fotografías, y otros materiales multimedia relacionados al entretenimiento; servicios de fotografía en línea; proveyendo música pregrabada no descargable, información en el campo de música, y comentario y artículos acerca de música, todo vía redes de computadora; proveyendo información referente a fotografía.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34308-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO LECHE PASCUAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Carretera de Palencia s/n, 09400 Aranda De Duero, Burgos, España

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE SOY y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores amarillo, blanco y verde.

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche y productos lácteos con soja, bebidas a base de soja utilizadas como sucedáneos de la leche.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34339-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Yahoo! Inc.

4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YAHOO!



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de computadora, principalmente, crear índices de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computadoras para otros; búsqueda y recuperación de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computadoras para otros; servicios de motor de búsqueda para otros; diseño, creación, alojamiento, y mantenimiento de sitios web para otros; proveyendo el uso temporal de software no descargable en línea para usar en el diseño, creación, alojamiento, mantenimiento, y operación de páginas web personales; proveyendo páginas web en línea hechas a la medida presentando información definida por usuarios, las cuales incluyen motores de búsqueda y enlaces web en línea para otros sitios web; servicios de registro de nombre de dominio; servicios de mapeo de computadora en línea; servicios de mapeo, principalmente, proveyendo un sitio web y enlaces de sitios web para información geográfica, imágenes de mapa, y ruta de viaje; servicios de computadora, principalmente, software de computadora no descargable proveído en línea para filtrado de correo electrónico no deseado, protección de acceso legal, (firewall) y control de padres.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-018698
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GEOTEC, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEOTEC Y LOGO

GEOTEC

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de construcción para obras civiles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Junia Marcela Izaguirre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010577
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS PDM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAZAMANCHAS

CAZAMANCHAS

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cloro, blanqueador y desinfectante de ropa y demás.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018257
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CORPORATIVAS DEL ATLANTICO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE ATENAS

CAFE ATENAS

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-018258
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CORPORATIVAS DEL ATLANTICO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIVERY TIME

DELIVERY TIME

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014.

1/ Solicitud: 14/14836
2/ Fecha de presentación: 29/04/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOPYME

FICOPYME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2014
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-019405
[2] Fecha de presentación: 03/06/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
[4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGUSTA

megusta

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2014.
[12] Reservas: Se reivindica los colores: colores azul marino y azul celeste.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006898
[2] Fecha de presentación: 26/02/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MEDICARD, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO 24

ACCESO 24

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Creación, administración e inversión en toda clase de establecimiento, sistemas y servicios relacionados con la protección de la salud y la vida en cualquiera de sus aspectos. La presentación, venta, distribución y comercialización de todo tipo de equipos, consumibles médicos en cualquiera de sus aspectos y presentaciones. El establecimiento de planes de seguros médicos en cualquiera de sus modalidades.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 9566-14
2/ Fecha de presentación: 17-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA AVANZA

FICOHSA AVANZA

6.2/ Reivindicaciones:
No se reivindica la palabra AVANZA, se protege en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 19878-14
2/ Fecha de presentación: 05-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, EDIFICIO PLAZA AMERICA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CrediGol

CrediGol

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 19406-14
2/ Fecha de presentación: 08-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Insignia

Insignia

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-045281
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARL ZEISS AG.
 [4.1] Domicilio: CARL-ZEISS-STRASSE 22 73447 OBERKOCHEN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZEISS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, dentífricos y veterinarios, láser quirúrgicos y médicos, microscopios quirúrgicos y médicos, soportes de techo y pistas de techo para los microscopios de operación, soportes para microscopios de operación, monturas de pared para microscopios de análisis y operación, interpupílometros, espejos para los ojos, oftalmoscopios, lámparas de hendidura, mesas de instrumentos para equipo oftalmológico, probadores de agudeza de visión cercana, oftalmómetros, equipo para exámenes de la vista, unidades de refracción, retinoscopios, discos para retinoscopios, equipo esterofotográfico para instrumentos oftalmológicos, refractómetros, cámaras de fondos, tonómetros, mesas de instrumentos, lentes intraoculares, biómetros para lentes intraoculares, cámaras de retina, estaciones de trabajo oftálmicas, equipo de diagnóstico oftalmológico, estuches de diagnóstico oftalmológico, iluminadores oftalmológicos, lupas oftalmológicas, lámparas esclerales, ceratómetros, colposcopios, coronógrafos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- 1/ Solicitud: 45282-13
 2/ Fecha de presentación: 20-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARL ZEISS AG.
 4.1/ Domicilio: Carl-Zeiss-Strasse 22, 73447 Oberkochen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEISS y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos de investigación en laboratorios y para uso en laboratorios, aparatos e instrumentos náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medición, señalización y revisión, equipo para el procesamiento de datos, computadoras, aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y electrónicos (al amparo de la clase 9), telescopios, binoculares, incluyendo binoculares de caza, anteojos de campo, lentes para gafas, anteojos de teatro, visores, incluyendo visores de caza, gafas de polarización, lentes de contacto, lupas, lentes de aumento, gafas de aumento, gafas de protección incluyendo gafas de protección

láser, aparatos para medir longitud, metros para medir el espesor central, máquinas para medir de tres coordenadas, mesas rotatorias para coordinar máquinas de medición, equipo de medición de altura diferencial, instrumentos para medir distancias incluyendo metros de distancia láser, instrumentos para medir ángulos, instrumentos de interpretación para fotogrametría, cámaras de vigilancia, instrumentos para ajustar fotogrametría, instrumentos geodésicos, cámaras de reconocimiento, cámaras de mapeo aéreo, cámaras de agrimensura aérea, programas para simular la creación de bocetos hechos a mano, niveles, teodolitos, microscopios de todo tipo, iluminadores para microscopios, puentes de discusión para microscopios, platinas rotatorias para microscopios, accesorios de campo oscuro para microscopios, sistemas de interferencia para microscopios, condensadores para microscopios, accesorios para microscopios de doble observación, objetivos astrográficos y fotográficos, objetivos semiconductores, objetivos para microscopios, accesorios para lentes, portales, programas (software), programas para computadoras, refractores, microscopios de electrones, prismas, espectrómetros, taquímetros, teconoscopios, metros de absorción y grabadoras, fotómetros, estereoscopios, filtros para equipo óptico, fluorómetros, rejillas para monocromadores de rayos x, metros de vidrio, escalas de vidrio, planetaria, proyectores para planetaria, codificadores rotatorios, interferómetros, invertoscopios, filtros de polarización e interferencia, polarímetros, perímetros, colorímetros, filtros de protección láser, láser para uso industrial, espectroscopios, probadores de microdurezas, cámaras microscópicas, monocromadores, visores nocturnos, oculares, espejos ópticos, instrumentos para medir superficies, cámaras de rayos x, ópticos de rayos x, medidores de voltaje, lámparas de espectro, escalas láser.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARIO MONTES BELOT

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE.-2014

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-045280
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE, S.A.
 [4.1] Domicilio: ROUTE LOUIS-BRAILLE 10, 1763 GRANGES-PACCOT, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2013-59162
 [5.1] Fecha: 25/07/2013
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos, bandas de rodamiento para reparación de neumáticos, orugas para vehículos de tracción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 J. y 5 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-010808
[2] Fecha de presentación: 25/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PAN CASERO MI ABUELITA
[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABUE-YITA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022916
[2] Fecha de presentación: 01/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAYATEC, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERBOX Y LOGO



Interbox

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022918
[2] Fecha de presentación: 01/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PANES Y MÁS (FÁTIMA YESENIA RODRÍGUEZ DUARTE)
[4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FATIMA'S Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No se reivindica la frase: PAN, LÁCTEOS Y MÁS, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022915
[2] Fecha de presentación: 01/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA REGIONAL AGROFORESTAL NUEVAS IDEAS LIMITADA "COPRANIL".

[4.1] Domicilio: ALDEA JOALACA, CORQUÍN COPÁN.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ DEL PUEBLO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, sucedáneos del café, pan, pastelería, miel.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022917
[2] Fecha de presentación: 01/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES EN ACCIÓN.
[4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE PLATANARES MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALO ALTO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, sucedáneos del café, pan, pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No se reivindica la frase: DE LAS FALDAS DE LA MONTAÑA que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 29917-13
2/ Fecha de presentación: 13-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DAYSI MARÍA SIERRA MARTÍNEZ
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PATRONA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 3-2014
2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Pompeian, Inc.
4.1/ Domicilio: 4201 Pulaski Highway, Baltimore, Maryland, 21224 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POMPEIAN

POMPEIAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Vinagres.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 10651-14
2/ Fecha de presentación: 25-03-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.
4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO FOR IT

GO FOR IT

6.2/ Reivindicaciones:
Esta señal de propaganda va ligada a la marca MILLER LITE Y DISEÑO Reg. 112812.

7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 15096-14
2/ Fecha de presentación: 30-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: OPKO IP HOLDINGS II, INC.
4.1/ Domicilio: P.O. Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDEE

RAYALDEE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 12050-14
2/ Fecha de presentación: 03-04-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KYROVET LABORATORIES, S.A.
4.1/ Domicilio: CARRERA 65B N. 17-59, BOGOTÁ, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KYROMECE

KYROMECE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso veterinario.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 7269-14
2/ Fecha de presentación: 03-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Escol Holdings, Inc.
4.1/ Domicilio: 874 Walker Road, Suite C, Dover, 19904, State of Delaware, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCASA Y DISEÑO

OCASA

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican letras negras y flecha celeste (pantone 320 C).
7/ Clase Internacional: 39
8/ Protege y distingue:
Servicios de transporte en general, embalaje y almacenaje de paquetes, productos y mercancías, reparto de correos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 21354-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAKE A CHANGE META Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican colores: morado, blanco, anaranjado, amarillo, rosado y borgoña del diseño.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Barras alimenticias derivadas de cereales listas para comer.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 11648-14
2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ATHENA COSMETICS, INC.
4.1/ Domicilio: 1838 Eastman Avenue, Suite 200, Ventura, California 93033 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVITALASH

REVITALASH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes, cremas limpiadoras, mascarillas, acondicionadores, cremas, exfoliantes, tónicos, base de maquillaje, productos de cuidado de los labios, a saber,

bases y acondicionadores para labios, productos para las cejas, a saber, delineadores de cejas, acondicionadores y fortalecedores, productos para las pestañas, a saber, rímel, alargadores, acondicionadores, fortalecedores, productos para el cuidado de los ojos, a saber, cremas para los ojos, correctores, resaltadores y maquillaje, productos para el cuidado del cabello, a saber, geles, bálsamos no medicinales, lacas, enjuagues, humectantes, fortalecedores, champús y acondicionadores, accesorios cosméticos, a saber, lápices, almohadillas, removedores de cosméticos, productos para el cuidado de uñas, es decir, agentes reforzantes, cremas hidratantes, acondicionadores, pulidores, endurecedores, esmaltes y barnices.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 30846-13
2/ Fecha de presentación: 22-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANNA FORET

ANNA FORET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestuario, calzado y sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ Solicitud: 3484-14
2/ Fecha de presentación: 31-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SANOFI
4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie, 75008, París, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUJEO

TOUJEO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022825
[2] Fecha de presentación: 01/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JARDINES Y PISCINAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, CONTIGUO AL IHNFA COMAYAGÜELA, D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER TABS

SUPER TABS

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Desinfección aclarado y alguicida de agua potable y piscinas (desinfectante).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio, del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022824
[2] Fecha de presentación: 01/07/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JARDINES Y PISCINAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, CONTIGUO AL IHNFA COMAYAGÜELA, D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYCLORITE TABS

HYCLORITE TABS

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Desinfección de agua potable y en piscinas (desinfectante).
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio, del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-022736
[2] Fecha de presentación: 30/06/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: AQUACENTER, S.A.
[4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, COTIGUO AL IHNFA COMAYAGÜELA, D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUACENTER



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

Compra y ventas de equipos para tratamientos de agua residenciales y comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA LUISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio, del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 20143-14
2/ Fecha de presentación: 09-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAASI-21

RAASI-21

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Anticonceptivo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sara Helena Lugo Sierra.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-20144
2/ Fecha de presentación: 09-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVIVA-21

AVIVA-21

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Anticonceptivo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sara Helena Lugo Sierra.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 44060-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pridgeast

Pridgeast

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44058-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carbef duo

Carbef duo

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38531-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Narsaplus

Narsaplus

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-14
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38530-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Isovorol

Isovorol

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-13
12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38533-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Anorem

Anorem

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38534-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Floxit

Floxit

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38532-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Broncofilina

Broncofilina

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-14
12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 12149-14
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATUR-ALL



6.2/ Reivindicaciones:
Rojo, amarillo, verde menta. Únicamente se protege la denominación en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Bebidas y zumos de frutas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44057-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sinbac

Sinbac

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44059-13
2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Floxigat

Floxigat

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38529-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gyncal

Gyncal

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-035487
[2] Fecha de presentación: 27/09/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA, HACIENDO NEGOCIOS COMO KAO CORPORATION.
[4.1] Domicilio: 14-10, NIHONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHOU-KU, TOKYO 103-8210.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYDRALUCENCE

HYDRALUCENCE

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre, del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-031808
[2] Fecha de presentación: 28/08/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ANDRITZ FEED & BIOFUEL A/S.
[4.1] Domicilio: GLENTEVE 5-7 6705 ESBJERS O DENMARK.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 011630341
[5.1] Fecha: 06/03/2013
[5.2] País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT.
[5.3] Código País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEEDMAX

FEEDMAX

[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Molinos para producir pellets alimenticios y pellets de biocarburantes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero, del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-028325
[2] Fecha de presentación: 30/07/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KEDS, LLC.
[4.1] Domicilio: 191 SPRING STREET LEXINGTON, MASSACHUSETTS 02421.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KEDS

KEDS

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo, del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 14985-13
2/ Fecha de presentación: 18-04-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Transatlantic Holding, Inc.
4.1/ Domicilio: 80 Pine Street, New York, NY 10005 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSRE LONDON

TRANSRE LONDON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios de seguros, reaseguros y administración de seguros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 557-14
2/ Fecha de presentación: 8-1-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MEDA AB.
4.1/ Domicilio: Pipers väg 2 A, Box 906, 170 09 Solna, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DYLASTINE

DYLASTINE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 556-14
2/ Fecha de presentación: 8-1-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MEDA AB.
4.1/ Domicilio: Pipers väg 2 A, Box 906, 170 09 Solna, SUECIA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DYMISTA

DYMISTA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2014
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 23645-13
2/ Fecha de presentación: 20-06-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Chamberlain Group, Inc.
4.1/ Domicilio: 845 Larch avenue, Elmhurst, Illinois 60126, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SECURITY + 2.0

SECURITY+2.0

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Controladores de poder; controles remotos para puertas o portones; sistemas de cierre y apertura de puertas eléctricas; aparatos de seguridad electrónicos, principalmente controles electrónicos para otorgar el acceso y egreso a través de puertas o portones; unidades receptoras de radio, unidades transmisoras de radio, teclado y lectores de tarjetas; sistemas de monitoreo de alarma y control de acceso para proveer, rastrear y restringir a los recintos vigilados y asegurados electrónicamente; software de administración de instalaciones, principalmente, software para control del medio ambiente del edificio, sistemas de acceso y seguridad; sistemas de automatización industrial de oficina y hogar comprendiendo controladores alámbricos e inalámbricos, aparatos controlados, y software para iluminación, HVAC, seguridad, seguro y otras aplicaciones de control y monitoreo para el hogar, industria y de oficina; teléfonos; intercomunicadores; luces de seguridad sensitivas al movimiento; controles de luces; campanillas eléctricas de puerta; timbres eléctricos para puertas; hardware de computadora; hardware de computadora y sistema de software para monitorear las condiciones ambientales remotamente y controlar aparatos dentro de un edificio, instalaciones, suelos, o área espacial designada; hardware de computadora y aparatos de computadora periféricos; hardware de computadora y sistema software para controlar remotamente aparatos de alumbrado, aparatos de acceso, aparatos de seguridad y aparatos ambientales dentro de un edificio o perímetro del edificio; sistemas de seguridad de edificios comprendiendo software y hardware para proveer imágenes, vídeo, estado de alarma, planos de construcción, y otra información a una estación remota; controladores de alarmas de seguridad; alarmas de incendio y seguridad; paneles de control de seguridad y detectores de movimiento; luces de seguridad para uso exterior; productos de seguridad, principalmente, sistemas de puertas de entrada que comprende paneles táctiles y puertas de seguridad; alarmas de humo; alarmas contra incendios y aparatos de evacuación de emergencias, principalmente, paneles de control de alarmas contra incendios, detectores de humo, detectores de calor; sensores de seguridad, principalmente, detectores de monóxido de carbón, detectores de humo, y combinación de detectores de humo y de monóxido de carbón; detectores de dióxido de carbón; aparatos detectores de fugas para aparatos de suministro de agua en el hogar consistiendo de un sensor de agua, unidades de control con alarma audible y válvulas de agua; indicadores de nivel de agua; medidores de agua; termostatos; sistemas de control del clima consistiendo de termostatos digitales, aire acondicionado; calefacción, ventilación y aparatos de control de secado; sensores de proximidad; sensores de proximidad electrónicos e interruptores; aparatos electrónicos, principalmente, detectores de movimiento; interruptores electrónicos sensibles de movimiento; unidades de control remoto para sistemas de respuesta de emergencia personal y sistemas de alarma antirrobo; sensores ambientales en la naturaleza de sensores infrarrojos pasivos, sensores de temperatura y sensores de contacto de puerta y ventana; estaciones base de comunicación telefónica, principalmente, trasmisores de comunicación de alarma digital; aparatos de monitoreo eléctrico, principalmente, hardware y software de computadora usado para monitorear y rastrear actividad de movimiento, condiciones de salud y condiciones ambientales, y usados para transmitir mensajes electrónicos y data vía redes de comunicación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 29590-13
2/ Fecha de presentación: 09-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HAZAMA ANDO CORPORATION
4.1/ Domicilio: 1-20, Akasaka 6-chome, Minato-ku, Tokyo 107-8658, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2013-010268

5.1/ Fecha: 15/02/2013

5.2/ País de Origen: Japón

5.3/ Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
Los colores azul y verde

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción; construcción para la reparación del suelo; supervisión de la construcción; consultoría de construcción; operación, chequeo o mantenimiento de edificio; mantenimiento de equipo de energía; limpieza de superficies exteriores de edificios; renta de materiales de construcción; renta de máquinas y aparatos de construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 29591-13
2/ Fecha de presentación: 09-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HAZAMA ANDO CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1-20, Akasaka 6-chome, Minato-ku, Tokyo 107-8658, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 2013-010271

5.1/ Fecha: 15/02/2013

5.2/ País de Origen: Japón

5.3/ Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAZAMA ANDO CORPORATION

HAZAMA ANDO CORPORATION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción; construcción para la reparación del suelo; supervisión de la construcción; consultoría de construcción; operación, chequeo o mantenimiento de edificio; mantenimiento de equipo de energía; limpieza de superficies exteriores de edificios; renta de materiales de construcción; renta de máquinas y aparatos de construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-034671
[2] Fecha de presentación: 24/09/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MICROSOFT CORPORATION.

[4.1] Domicilio: ONE MICROSOFT WAY, REDMON, WASHINGTON 98052-6399.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2013/12.272

[5] Fecha: 09/05/2013

[5] País de Origen: Sudáfrica

[5] Código País: ZA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Servicios de telecomunicación, principalmente, recepción y entrega de información, mensajes, documentos, imágenes y otra data por transmisión electrónica, difusión en continuo (streaming) de audio y vídeo en el internet.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre, del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 17217-14
2/ Fecha de presentación: 19-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PSICOFARMA. S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calzada de Tlalpan 4369, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, México, D.F., México..
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STABILLIZA

STABILLIZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZELAVARRÍA.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 42467-13
2/ Fecha de presentación: 28-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PESAVENTO S.r.l.

4.1/ Domicilio: VIA VECCHIA FERRIERA, 50.-36100.-VICENZA.-(VI).- ITALY.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PESAVENTO

PESAVENTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y alhajas y bijouterie, tales como anillos, brazaletes, collares, broches de corbata, argollas de bufandas, dijes, aros, gemelos, aretes, llaveros hechos de metales preciosos, broches, ganchos (joyería), piedras preciosas; cajas de metal precioso; instrumentos horológicos y cronométricos, relojes, cronómetros, cronógrafos, mecanismos de relojería, partes de mecanismos, estuches para relojes, hebillas y broches para relojes, brazaletes, mallas de relojes, ganchos, broches, relojes anillo, cadenas de relojes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/12/2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-000004
[2] Fecha de presentación: 06/01/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: POMPEIAN, INC.

[4.1] Domicilio: 4201 PULASKI HIGHWAY, BALTIMORE, MARY LAND 12224.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLIVEXTRA

OLIVEXTRA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Aceites comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2-14
2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pompeian, Inc.

4.1/ Domicilio: 4201 Pulaski Highway, Baltimore, Maryland, 21224 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POMPEIAN

POMPEIAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Aceite de oliva, aceites comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014

1/ No. Solicitud: 30845-2013
2/ Fecha de presentación: 22-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, pasaje San Muricio, Soyapango, El Salvador, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANNA FORET Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestuario, calzado y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fanny Rodríguez del Cid.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/08/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 20 A. 2014